

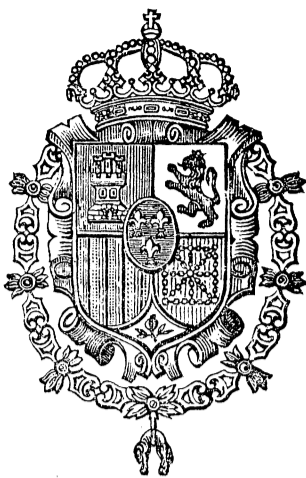
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, 5 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas} 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado del distrito de la Rambla se presentó un escrito á nombre de Doña Pilar Sánchez Garea denunciando el hecho de que el Ayuntamiento de Santaella, por sí ó por un agente, se había apoderado de 140 arrobas de aceite de la propiedad de la denunciante, que las tenía en un molino aceitero de dicho pueblo, y las había vendido la Corporación municipal á precio ínfimo, sin que Doña Pilar Sánchez tuviera conocimiento oficial de ese hecho, el cual constituía, á juicio de la perjudicada, el delito de exacción ilegal ú otros:

Que admitida la denuncia, y pudiendo constituir los hechos expresados un delito de exacción ilegal, á juicio del Juzgado, se formó el oportuno sumario, en el cual consta una certificación del expediente ejecutivo seguido contra Doña Pilar Sánchez Garea para hacer efectiva la cantidad de 611 pesetas 76 céntimos que adeudaba á la Administración municipal de consumos de Santaella en 1892 93:

Que terminado el sumario, y elevado á la Audiencia provincial de Córdoba, fué dicho Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador, á instancias del Alcalde de Santaella y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que se trata de uno de los casos en que por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales, atendiendo á que corresponde á la Administración entender en todas las incidencias de apremio y resolver sobre las mismas, con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888; citando además el Gobernador los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que los hechos denunciados revisten carácter de delito, sin que su castigo corresponda á la Administración, y sin que ésta tenga que resolver tampoco cuestión alguna previa, no siendo aplicable al presente caso la disposición del Real decreto de 12 de Mayo de 1888, por tratarse, como ya se ha indicado, de un hecho que puede constituir delito, cuyo castigo corresponde á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó

cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual, los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

Primero. Que la denuncia presentada por Doña Pilar Sánchez Garea tiene por objeto que se castiguen hechos que, según la denunciante, se han ejecutado en el procedimiento de apremio que contra la misma se ha seguido y son constitutivos de delito.

Segundo. Que á la Administración corresponde examinar si en el expediente de apremio se han cumplido ó no las formalidades legales establecidas para el embargo y venta de bienes, y si las personas que en dicho expediente han intervenido se han atendido al cumplimiento de los requisitos que deben reunir dichos expedientes, ó sí, por el contrario, han cometido alguna falta ó delito.

Tercero. Que la resolución que la Administración dicte sobre el particular no puede menos de influir en el fallo que en su día hubieran de pronunciar los Tribunales, y que se está por tanto en uno de los casos en que por excepción pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaén y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que subastado el aprovechamiento de pastos del monte público llamado «La Sierra», de los Propios de la ciudad de Jaén, fué rematado por Antonio Martínez Martos, y verificado por éste el pago del 10 por 100 del expresado aprovechamiento forestal, se expidió á favor del mismo la autorización necesaria para el aprovechamiento, y dándosele al propio tiempo por el Ingeniero Jefe del distrito forestal una certificación comprensiva de los límites en que estaba comprendido el monte, para que dentro de ellos pudiera hacer el dicho aprovechamiento:

Que en 10 de Mayo de 1894, Rafael Martínez Nieto acudió al Juzgado municipal de Jaén, denunciando el siguiente hecho: que el guarda jurado del denuncia-

te Antonio Soler Tapia había encontrado en el día 6 de aquel mes, y en el sitio denominado «Solana de los Alcandores», de la dehesa de Santa Cristina, 200 cabezas de ganado cabrío, y otras 500 en el día 7 de aquel mismo mes, todas de la propiedad de Antonio Martínez Martos, que las guardaban Miguel Martínez y Juan José Martínez, y que ponía este hecho en conocimiento del Juzgado para los efectos legales, teniendo por renunciada la indemnización.

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, el Juez municipal dictó sentencia en 16 del mismo mes de Mayo, por la que condenó á Antonio Martínez Martos, Miguel Martínez Chico y Juan José Martínez á la multa de 25 céntimos de peseta por cada una de las 700 cabezas de ganado cabrío que habían tenido pastando en el sitio Solana de los Alcandores, de la dehesa de Santa Cristina de aquel término, perteneciente á los herederos de D. Juan Antonio Martínez, y al pago de las costas, sin que hubiera lugar á indemnización, por haberla renunciado el ofendido:

Que apelada la anterior sentencia por Antonio Martínez Martos, éste acudió también al Gobernador de la provincia para que le amparase en sus legítimos derechos, acordando lo que correspondiera, con arreglo á la vigente legislación de montes, y el Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero de montes y de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de instrucción, fundándose: en que no habiéndose verificado el deslinde del monte denominado La Sierra, incluido en el Catálogo de los de aquella provincia, al Cuerpo de Ingenieros de Montes correspondía mantener á los pueblos en la posesión de todo el terreno montuoso de que fueran dueños, con la limitación señalada desde tiempo inmemorial, según previene la Real orden de 4 de Abril de 1883; en que cuando un particular que se dice poseedor de terrenos montuosos denuncia á otros por verificar en él aprovechamientos forestales y se acredita que los citados terrenos se hallan incluidos en el Catálogo de montes públicos, no pueden entender los Tribunales ordinarios, interin la Administración no resuelva si pertenecen á monte público ó particular, declaración necesaria para determinar si el castigo corresponde á la Administración ó á la Autoridad judicial, según se hallaba establecido por varios Reales decretos de competencia; en que cuando un particular se supone dueño de un terreno que linda con monte público no deslindado, y en él se denuncia otro por verificar algún aprovechamiento, procede, como cuestión previa, que incumba resolver á la Administración, que se verifique el deslinde, para determinar de una manera evidente si el punto en donde se verificó el disfrute denunciado correspondía al predio público ó á la finca que el denunciador alega pertenecerle, según previene el Real decreto de 10 de Febrero de 1892; y citaba además el Gobernador los Reales decretos de 8 de Mayo de 1884 y 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que únicamente pueden ser del conocimiento de la Autoridad administrativa las faltas cometidas por los particulares en montes propios del Estado, ó en aquellos que por no estar deslindados puede haber confusión ó duda acerca del dominio, si éste es del Estado ó del particular, según lo dispuesto en la legislación de montes, y entre ella la ley de 8 de Mayo de 1884; que á excepción de los casos expresados anteriormente, la competencia para conocer en los juicios de faltas es de los Tribunales ordinarios, según lo establece el núm. 1.º del art. 14 de la ley de

Enjuiciamiento criminal, y en el caso de que se trata-  
ba, los montes Solano de los Alcandores, de la dehesa  
de Santa Cristina, eran de la propiedad de D. Rafael  
Martínez Nieto, propiedad perfectamente deslindada, y  
en cuya posesión venía el citado dueño:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión pro-  
vincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo  
expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trá-  
mites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de  
Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores  
suscitar contiendas de competencia en los juicios crimi-  
nales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya  
sido reservado por la ley á los funcionarios de la admi-  
nistración, ó cuando en virtud de la misma ley deba  
decidirse por la Autoridad administrativa alguna cues-  
tión previa de la cual dependa el fallo que los Tribuna-  
les ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 1.º, art. 121 del reglamento de Mon-  
tes de 17 de Mayo de 1865, según el cual las multas y  
demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta,  
venta ó beneficios de aprovechamientos forestales,  
sin la autorización competente, al modo ó tiempo de  
efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se  
cometan de las reglas establecidas para la celebración  
de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores  
de provincia, en mérito de lo que resulte en cada caso  
del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone  
en el art. 124.

Considerando:

1.º Que subastado el aprovechamiento de pastos del  
monte llamado La Sierra, perteneciente á los Propios  
de la ciudad de Jaén, y entregada al rematante una  
certificación comprensiva de los límites del expresado  
monte, á la Administración compete determinar si el  
hecho denunciado tuvo ó no lugar dentro de los lími-  
tes que al monte referido se asignaron.

2.º Que á mayor abundamiento, corresponde á la  
Administración sostener el estado posesorio de los mon-  
tes públicos, debiendo aquel que crea corresponderle  
la propiedad de ellos, hacer su reclamación en la forma  
establecida en las disposiciones vigentes, y mientras no  
se resuelva la reclamación del particular, á la misma  
Administración compete conocer é imponer las multas  
y exigir las demás responsabilidades por los daños que  
se cometan, cuando éstos no excedieren de la cantidad  
de 2.500 pesetas.

3.º Que en el presente caso existe una cuestión pre-  
via que debe resolverse por la Administración, toda vez  
que á la misma compete determinar la extensión y al-  
cance de lo subastado, y la cantidad á que el daño as-  
cienda, si éste se hubiera cometido; cuestiones que han  
de determinar la jurisdicción que debe conocer del  
asunto, y que pueden, en todo caso, influir en el fallo,  
que en su día dicten los Tribunales del fuero común.

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos  
en que, por excepción, pueden los Gobernadores sus-  
citar contiendas de competencia en los juicios crimi-  
nales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de  
Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfon-  
so XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Ad-  
ministración.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil  
ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria titulada *Reco-  
cido de cascos para cartuchería Maüser, modelo espe-  
cial de 1893*, escrita por el primer Teniente de Artille-  
ría con destino al 12.º regimiento montado, D. Manuel  
López de la Cámara;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regen-  
te del Reino, de acuerdo con el informe que á conti-  
nuación se inserta de la Junta Consultiva de Guerra, y  
por resolución de 23 del actual, ha tenido á bien conce-  
der á dicho Oficial la Cruz de primera clase del Mérito  
militar con distintivo blanco, pensionada con el 10  
por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascen-  
so al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento  
y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 30 de Agosto de 1895.

AZCARRAGA

Sr. Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejér-  
cito.

### INFORME QUE SE CITA

«Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—  
Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Mayo último se dispu-  
so informara esta Junta la Memoria titulada *Recoido de cas-  
cos para cartuchería Maüser, modelo español de 1893*, escrita  
por el primer Teniente de Artillería D. Manuel López de la  
Cámara, destinado en la Comisión receptora de cartuchería  
Maüser en Alemania, y encargado de estudiar al mismo tiem-  
po la fabricación de esos cartuchos, con objeto de auxiliar la  
instalación y marcha de la fábrica de Toledo.

Consta la Memoria de 96 páginas manuscritas y cuatro  
láminas en que están dibujados los detalles más interesantes  
de los hornos, retortas y aparatos necesarios para el recoido  
de cascos; dos de estas láminas han sido facilitadas al autor  
por la fábrica alemana de Karlsruhe, que construye los 15 mil-  
lones de cartuchos Maüser encargados por España, y las  
otras dos dibujadas en papel tela, parecen hechas copiando  
sus figuras del natural. A la Memoria acompaña un benévolo  
informe de la Junta facultativa de la Fábrica de armas de  
Toledo, en que se dice que este trabajo «es digno de la mayor  
estimación, y constituye un notable cuerpo de doctrina muy  
útil y práctica.»

Empieza el manuscrito después de un ligero prólogo, exa-  
minando las condiciones que debe reunir el latón de las car-  
tuchos para que, cortado un disco de la plancha metálica,  
pueda resistir sin grietarse las sucesivas operaciones de las  
máquinas embutidoras que le han de ir convirtiendo sucesi-  
vamente en copa más ó menos abierta hasta llegar á darle la  
forma cilíndrica que ha de tener la vaina.

El trabajo de la embutición y el recoido que para ello es  
necesario, altera la constitución física de la aleación de co-  
bre, cinc y ligerísimas partes de plomo, hierro y otros meta-  
les que constituye el latón empleado en la cartuchería, y aun  
cuando el autor, al querer explicar cómo y por qué se produ-  
cen esas alteraciones, las quiere asemejar á lo que sucede en  
el recoido de los aceros, conviene, sin embargo, en que la  
semejanza no es posible, los efectos químicos del recoido no  
se pueden todavía explicar teóricamente, y sólo para la prác-  
tica pueden convenir los datos que él apunta, tomados de los  
que la experiencia de mucho tiempo de trabajo ha dado á co-  
nocer á los operarios en la fábrica alemana.

El cálculo del tiempo y temperatura conveniente de los  
recoidos se determina en Alemania por la duración en se-  
gundos de la columna de vapores que se desprenden del  
agua acidulada en que se sumergen las copas cuando se sa-  
can del horno, y por el color que el latón toma una vez que  
la misma agua acidulada le limpia de los óxidos é impurezas  
que el recoido produce.

Las reacciones químicas que en esta parte de la Memoria  
se presentan, la explicación de la causa de los colores varia-  
dos que toman las copas de latón lavadas por ácidos y las  
condiciones que tendrían las vainas si se hicieran de alumi-  
nio, son digresiones más curiosas que útiles, pues no pasan  
de ser hipotéticas, y en lo que se dice del aluminio no hay  
razón alguna que compruebe, ni aun como probable, que se  
trabaja en la forma que se indica. También la tabla que da  
la duración de las columnas de vapor para las diferentes  
temperaturas de las embuticiones parece más útil que prác-  
tica, aun cuando verdaderamente sea exacta, cosa difícil de  
comprobar, pues las presiones atmosféricas y composición  
química del agua en Karlsruhe pueden no corresponder en  
cada caso á las de Toledo, y cuando se trata de fenómenos  
químicos tan complicados y de observar nubes de vapores  
cuya duración en unos casos es de cuatro y en otros de dos ó  
de tres segundos, se comprende que ligerísimas influencias  
producirán grandes alteraciones en la formación de esos va-  
pores y en la apreciación del tiempo que dieran si la cuenta  
se hace dentro de límites que varían en un segundo de  
tiempo.

Como segunda parte de la Memoria pueden tenerse las  
páginas en que se describen los sistemas y hornos de recocer,  
analizando los métodos de caldeo directo y el de cilindros gi-  
ratorios que actualmente se usa en Toledo para la cartuche-  
ría del Remington, y del cual se dice que para lavar las co-  
pas emplea un procedimiento mejor que el dispuesto en los  
talleres alemanes.

El recoido por radiación en hornos retortas se describe  
minuciosamente por ser el que ha de establecerse en Toledo  
para construir los cartuchos Maüser: la descripción se hace  
siguiendo los planos facilitados por la casa alemana, y exa-  
minando sus condiciones se analizan sus ventajas ó inconve-  
nientes, estudiando también el modo de emplear hogares en  
que se quema gas en vez de otro combustible, modificación  
no bien detallada por las dificultades con que ha tropezado el  
autor para conocerla bien.

La parte práctica del recoido y sucesivas embuticiones,  
tal como se han de realizar en Toledo, se describen minucio-  
samente en lo que pudiera llamarse tercera parte de la Me-  
moría; las ideas de organización de los trabajos, papel que  
corresponde á cada operario, y desarrollo sucesivo de las ope-  
raciones necesarias para terminar la copa, son muy comple-  
tas y parecen bien expuestas, terminando el trabajo con de-  
talles prácticos del modo de hacer la limpieza de los hornos  
retortas, operación importante y que exige cuidado é inteli-  
gencia, porque al realizarla pueden modificarse, si conviene,  
algunos pequeños detalles de la construcción. El conjunto  
del trabajo está bien entendido, redactado en forma correcta,  
con lenguaje apropiado, y aunque revela alguna inexperien-  
cia al tratar de explicar científicamente fenómenos no bien  
comprendidos aun en las modernas teorías metalúrgicas, hay  
que tener en cuenta que la pretensión es modesta y demues-  
tra, más que deseo de exponer una opinión propia, el afán de  
dar á la Memoria el carácter de que no se ha escrito con li-  
geresa, sino estudiando y pensando realizar bien el trabajo.  
Este, tal como está terminado, no basta para conocer bien  
todo lo que conviene tener presente al montar una fábrica de  
construcción de cartuchos, pero contiene algunos datos úti-  
les, y es una buena prueba de laboriosidad, amor al servicio,  
y deseo de cumplir celosamente en el desempeño de la comi-  
sión que se había conferido á este Oficial.

Aun cuando la importancia de la Memoria y su valor in-  
trínseco, considerada aisladamente de la comisión desempe-  
ñada por el autor, no llega á ser tal como hubiera convenido  
para auxiliar los conocimientos necesarios en la fabricación  
que se ha de montar en Toledo, teniendo en cuenta las difi-  
cultades con que se tropieza para conocer en las nuevas in-  
dustrias los procedimientos seguidos en cada fábrica por el  
afán de mantener como secreto lo que es base de competen-  
cia industrial, y atendiendo á que la recompensa que se otor-  
ga no siempre se refiere al mérito real del trabajo, sino al  
conjunto del servicio prestado, dificultades vencidas para lle-  
varlo á cabo y medios con que cuenta el autor para realizarlo,  
esta Junta cree que puede concederse al primer Teniente  
de Artillería D. Manuel López de la Cámara la Cruz de pri-  
mera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión  
del 10 por 100 hasta el ascenso al empleo inmediato, de acuer-

do con lo que previene el caso 10 del art. 19 del vigente re-  
glamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, acordará lo que crea más de justicia.  
Madrid 29 de Julio de 1895.—El General Secretario, Mi-  
guel Bosch.—V.º B.º—Marín.—Hay un sello que dice: *Junta  
Consultiva de Guerra.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Di-  
rección general á consecuencia de determinadas recla-  
maciones á que ha dado lugar el cumplimiento de al-  
guno de los preceptos de la Real orden fecha 28 de Fe-  
brero último:

Resultando que la Asociación de fabricantes de ha-  
rinas de la provincia de Barcelona ha solicitado se la  
reconozca el derecho de poder figurar en la Comisión  
encargada de dicho puerto de inte rvenir los despachos  
de trigo procedente del extranjero, así como para  
poder nombrar un representante de dicha Asociación  
que asimismo forme parte de la citada Comisión en  
otras poblaciones:

Resultando que la Cámara agrícola de Barcelona,  
que por disposición de la Real orden citada tiene re-  
presentación en dicha Comisión interventora, ha hecho  
del mismo modo presente las deficiencias que se obser-  
van en la manera de ejecutar los despachos de carga-  
mentos de trigo, cuya lentitud dificulta toda compro-  
bación, comprometiendo los intereses del Tesoro, pro-  
poniendo se adopte un procedimiento tal que permita  
realizar el despacho al mismo tiempo que tiene lugar  
la descarga:

Resultando que la Cámara de Comercio de Bilbao  
hace presente asimismo los perjuicios que irroga al co-  
mercio y á los Capitanes de los buques el cumplimen-  
to de la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Febrero úl-  
timo, que previene la previa comprobación pericial de  
los cargamentos de trigo que los buques conducen con  
lo consignado en el manifiesto, solicitando se prescinda  
de esta formalidad por innecesaria ó se dicten disposi-  
ciones encaminadas á evitar aquellos perjuicios:

Considerando que el espíritu que informó la Real or-  
den antes citada no fué otro que el de conceder una in-  
tervención en cuantos despachos de trigo se efectúen  
en las Aduanas á todas aquellas entidades ú organis-  
mos á quienes directa ó indirectamente pueda intere-  
sar esta clase de importaciones, en cuyo caso se halla  
la Asociación de fabricantes de harinas de la provincia  
de Barcelona:

Considerando que en cumplimiento de la regla 7.ª  
de la citada Real orden de 28 de Febrero se halla ac-  
tualmente en el extranjero el Inspector de Aduanas se-  
ñor Sitges desempeñando la Comisión del servicio que  
se le confirió, el cual deberá hacer un estudio de la ma-  
nera de funcionar y resultados que ofrezcan en la prác-  
tica los aparatos de descarga y peso automáticos em-  
pleados para los cereales, en vista de cuyos informes  
habrá de adoptarse el procedimiento que se crea más  
conveniente:

Considerando que dadas las razones en que se halla  
inspirada la mencionada Real orden, no debe prescin-  
dirse de ninguno de sus preceptos, porque todos se han  
considerado necesarios para asegurar la más estricta  
legalidad en los despachos de los cargamentos de que  
se trata, lo cual no ha de ser obstáculo para que, sin  
omitirse el cumplimiento de lo esencialmente preveni-  
do en la regla 5.ª de dicha Real orden, se dicten algu-  
nas aclaraciones á la misma evitándose todo perjuicio  
á la navegación y al comercio.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA  
Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que la Asociación de fabricantes de harinas de  
Barcelona forme parte de la Comisión establecida por  
la regla 1.ª de la Real orden de 28 de Febrero último,  
pudiendo hacer uso del derecho consignado en la re-  
gla 3.ª de la misma.

2.ª Que se deje en suspenso toda resolución acerca  
de la manera de efectuar en las Aduanas los despachos  
de cargamento de trigo hasta conocer las conclusiones  
del estudio que sobre este particular está realizándose.

Y 3.ª Que para el mejor cumplimiento de lo prove-  
nido en la regla 5.ª de la Real orden fecha 28 de Fe-  
brero último, se proceda en la forma siguiente:

A. Que la Comandancia de Marina tenga designado  
previamente á la Administración de Aduanas el perito  
que ha de practicar la comprobación de que dicha re-  
gla se ocupa, lo cual sólo deberá efectuarse cuando se  
trate de cargamentos de trigo completos.

B. Que esta comprobación se haga inmediatamente  
después de ser admitido el buque á libre plática,  
procurando realizarla con la necesaria rapidez para  
evitar todo perjuicio á la navegación y al comercio.

Q. Que cuando la diferencia que resulte entre la cantidad de trigo calculada y la consignada en el Manifiesto se halle dentro del tanto por ciento no penable que las Ordenanzas de Aduanas señalan para esta clase de cargamentos, la Administración de la Aduana disponga que empiece la descarga y despacho en la forma prevenida, sin perjuicio de dar cuenta por telégrafo á la Dirección general del ramo del resultado de la comprobación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las adjuntas plantillas, á las cuales debe ajustarse en lo sucesivo la distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, en los Establecimientos que pertenecen á éste.

A consecuencia de dicha plantilla, igualmente ha tenido á bien disponer S. M.: primero, que para los efectos del régimen y disciplina del personal y mejor servicio, se fusionen las Bibliotecas universitarias y Archivos universitarios, los cuales Establecimientos constituirán en cada distrito universitario un solo Establecimiento, del cual será Jefe el empleado facultativo de mayor categoría, sin que esta fusión implique la derogación de la Real orden de 25 de Enero de 1888, que dispone que las Universidades facilitarán á los Archivos citados el personal administrativo subalterno que necesitasen, y los proveerán de esterado y calefacción; segundo, que en lo sucesivo serán servidos por individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, las Bibliotecas de los Institutos ó provinciales de la Coruña, Málaga, Jaén, Albacete, Guadalajara, y la Biblioteca Archivo del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos; tercero, que igualmente continúe desempeñado por individuos del Cuerpo citado el Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos, y en su virtud siga éste á cargo del personal facultativo adscrito al Registro general de la propiedad intelectual; y cuarto, que esta Real orden, así como la plantilla aprobada por S. M., no puedan ser alteradas ni modificadas sino en virtud de expediente tramitado por la Dirección general de Instrucción pública, y previo informe de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Plantilla á la que debe ajustarse la distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, aprobada por Real orden de 7 del actual, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del ramo y Junta facultativa del Cuerpo.

Table with columns: NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, Clase del mismo, Número de empleados facultativos. Includes sections for Archivos, Bibliotecas, and Museos.

Table with columns: NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, Clase del mismo, Número de empleados facultativos. Lists various provincial and national establishments.

Bibliotecas.

Table with columns: NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, Clase del mismo, Número de empleados facultativos. Lists various libraries and museums.

Museos.

Table with columns: NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, Clase del mismo, Número de empleados facultativos. Lists museums.

Madrid 7 de Agosto de 1895.—Aprobado por S. M.—BOSCH.

Excmo. Sr.: Anunciada á turno de concurso de traslación entre Ayudantes de la misma asignatura la Ayudantía de la clase de Aritmética y Geometría propias del dibujante, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia, y no habiéndose presentado instancia alguna en solicitud de aquélla en el plazo señalado oportunamente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se de-

clare desierto el expresado concurso de traslación y se anuncie la referida vacante al siguiente turno, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y que se publique en el momento oportuno por esa Dirección general la correspondiente convocatoria tan luego como la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando formule el programa á que haya de sujetarse.

De Real lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Ayudantía numeraria de la clase de Aritmética y Geometría, propias del dibujante, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, se provea por el turno de oposición, al que rigurosamente corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y que se publique en el momento oportuno por esa Dirección general la correspondiente convocatoria, tan luego como la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando formule el programa á que hayan de sujetarse los ejercicios de aquella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1895.

A. BOSCH.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, se provea por concurso entre artistas premiados en Exposiciones nacionales ó universales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, se provea por concurso de traslación entre Ayudantes de la misma asignatura de las Escuelas de Bellas Artes, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Debiendo ausentarse de esta Corte Don Federico Cobo de Guzmán, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico para concurrir á las Conferencias internacionales de pesas y medidas y geodésica, que han de tener lugar en París y Berlín respectivamente los días 6 y 30 del corriente;

S. Ma el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que mientras dure aquella comisión se en encargue V. I. del despacho de los asuntos de dicho Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1895.

A. BOSCH

Sr. D. Ezequiel Ordóñez, Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ORDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO REFERENTES Á PERSONAL DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO ÚLTIMO.

2 Agosto 1895. Nombrando por el turno 3.º Jefe de Negociado de tercera clase de esta Secretaría, vacante por pase á las islas Filipinas, de D. José Díaz de la Cor-

rina, á D. Manuel García de Otazo, que es Jefe de Negociado de tercera clase en la misma Secretaría.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. José Carralero y Calderón, que es Oficial primero de la referida Secretaría.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Gabriel Castellá, que es Oficial segundo de la mencionada Secretaría.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Eduardo Escarpizo, que es Oficial tercero en la misma.

3 id. Traslado á la plaza anterior á D. Luis García Aguilar, que es Oficial tercero en la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Argimiro Asensio, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Pedro Caravaca, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Albay, en las islas Filipinas.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. José Manuel Sevilla, que es Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Ilo Ilo, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Angel Algora de Carlos, que con igual categoría y clase sirve en la isla de Cuba.

Idem id. Declarando cesante á D. Alejandro Madridián, Jefe de Negociado de primera clase de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. César Martínez Cadrana, que es Jefe de Negociado de primera clase, Inspector de la Aduana de la Habana.

Idem id. Nombrando, en comisión, por el turno 4.º para la plaza anterior á D. José Ferrer y Forés, cesante de mayor categoría.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Antonio Castanera para la plaza de Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno civil de Manila.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Ricardo Díaz y Rodríguez, que es Jefe de Negociado de segunda clase de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Declarando cesante á D. Manuel Laguna y López, Oficial primero, Administrador de Hacienda de Cavite en las islas Filipinas.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Carlos Arizcun, que es Oficial primero, Guardaalmacén de efectos timbrados de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Mariano Zaera y Vázquez, que es Oficial segundo de la Tesorería general de Hacienda de las referidas islas.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Carlos Ereuchun y Urbina, Licenciado en Derecho.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza de Oficial segundo del Gobierno civil de Pangasinán, en las islas Filipinas, á D. Benito Perdiguero, que es Oficial tercero de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de las mencionadas islas.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Santiago Jimeno y Araquistain, que es Oficial cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Lucas Kob, que es Oficial quinto, Tenedor de libros de la misma dependencia.

Idem id. Idem para la anterior á D. Alberto Pérez Cossio.

Idem id. Declarando cesante á D. Manuel Cabrera, Oficial segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Luis Girón, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Arsenio Hevia y Lapuente, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Batangas, en las islas Filipinas.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Emilio Linares Astray, que es Jefe de Negociado de tercera clase de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de las referidas islas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Alfonso García Salvá, Oficial segundo, cesante.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Albay, en las islas Filipinas, á D. José Alfonso Roca de Togores, que es Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial Letrado del Tribunal de lo Contencioso administrativo y Consejo de administración.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Pedro Herrera Zamorano, que con igual categoría y clase sirve el cargo de Secretario del Gobierno civil de Nueva Ecija, en Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Pedro Groizard, que es Oficial segundo en esta Secretaría.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Juan García Orejuela, que es Oficial segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la anterior á D. Agustín Pérez del Río, que es Oficial tercero de esta Secretaría.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Ramón Barco y Cosme, Abogado.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial segundo, Interventor del almacén de efectos timbrados de la Intendencia de Hacienda de Filipinas, á D. Francisco Cañete, que es Oficial tercero, Recaudador de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Gaspar Cienfuegos Jovellanos, que es Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Manila.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Ricardo Menéndez, que es Oficial cuarto de la Ordenación de pagos de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando en el turno 5.º para la plaza anterior á D. José Benítez.

Idem id. Declarando cesante á D. Cándido Monares Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase, Interventor de la Administración de Hacienda de Matanzas (Cuba).

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Fernando Corradi, que es Jefe de Negociado de segunda clase, cesante.

Idem id. Declarando cesante á D. Manuel Ortiz de Mesa, Oficial cuarto, Vista de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Cárdenas (Cuba).

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Peco Mairata, cesante de igual clase.

Idem id. Idem Oficial cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Enrique González Prat.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía concedida por el Gobernador general de Cuba de D. Félix Iznaga y Ruiz, Oficial segundo del Negociado de Contribuciones é Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Octavio Campos y Guereta, que es Oficial tercero de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Gervasio Carrocera, Oficial cuarto del Negociado de Rentas estancadas y Loterías de la Intendencia general de Hacienda de Cuba.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Juan Berry y Bregante.

Idem id. Idem Oficial quinto de esta Secretaría por pase á Cuba de D. Gabriel Espinosa de los Monteros á D. Fermín Fernández Gil, que es Aspirante primero de la misma Secretaría.

Idem id. Declarando cesante á D. Pedro del Hoyo y Basurto, que es Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Sagua (Cuba).

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Agustín Llanos y Torriglia, que es Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Justo Martínez Vicente, que es Oficial quinto de esta Secretaría.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Guillermo Abellán y Vilches, Aspirante primero de la misma Secretaría.

Idem id. Declarando cesante á D. Carlos Alonso y Gómez de la Serna, Oficial cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. José Gómez de la Serna, Oficial cuarto del Gobierno general de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando, en comisión, por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Javier Núñez y Romano, cesante de mayor clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Estanislao Suárez Inclán, Oficial primero de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Manuel Vidal y Tuasón, que es Oficial segundo de esta Secretaría.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Francisco Campos Munilla, Abogado.

Idem id. Declarando cesante á D. Antonio Vigil,

Oficial cuarto, Contador de la Aduana de Sagua (Cuba).

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. César Llano y Entralgo, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Francisco del Río y Díez de Bulnes, Oficial cuarto, Administrador de la Aduana de Caibarien (Cuba).

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Manuel Sánchez y Campomanes.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial tercero de la Intervención de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe á D. Gerardo Rodríguez Soto, Oficial cuarto de la misma Administración.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Manuel Díaz, Abogado.

Idem id. Declarando cesante, á su instancia, á Don Benigno Cirilo González Santelices, Oficial tercero de la Comisión inspectora de la Junta de Amillaramiento de Puerto Rico.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Antonio García Alvarez, Oficial tercero de la Administración Central de Contribuciones de la isla de Puerto Rico.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. José Valle y Vendez, Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Luis Coig y Tisol, Oficial quinto de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico.

Idem id. Declarando cesante á D. José Millán As tray, Jefe de Negociado de primera clase del Gobierno regional y provincia de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Antonio Micó, que con igual categoría y clase ha servido en la Península.

Idem id. Declarando cesante á D. Severiano Blanco y García, Oficial segundo Letrado de la Secretaría del Consejo de Administración de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior, á D. Eduardo Azeárate, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Declarando cesante á D. Venancio Fernández Pérez, Oficial tercero de la Intervención de la Administración de Hacienda de Matanzas (Cuba).

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Ramón Pijoal, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Ramón Mateo Valpulini, Oficial tercero de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Carlos Polledo, cesante de igual categoría.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza de Oficial cuarto de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba á D. Joaquín Abril, cesante de igual categoría.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Joaquín Salgado Ruiz para la plaza de Oficial cuarto de la Intervención de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Agapito Iglesias Díaz, Oficial quinto cesante.

Idem id. Declarando cesante á D. Julián Ortiz y Ruiz, Oficial cuarto, Vista de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Cienfuegos.

Idem id. Traslado á la anterior á D. Gabriel Espinosa de los Monteros, electo Oficial cuarto de la Aduana de Matanzas.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Mariano Gallego, Oficial cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Juan Millá y Urbano, Oficial quinto, Tenedor de libros de la misma Sala.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Juan Iglesias, aspirante primero de esta Secretaría.

Idem id. Declarando cesante á D. Luis Ramos Izquierdo, Oficial segundo, Contador de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Cienfuegos, Cuba.

Idem id. Traslado á la anterior á D. José Fernández Amador de los Ríos, electo Oficial primero, Interventor de la Administración de Hacienda de Santa Clara, Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Antonio de la Maya y Touriño, Oficial segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Antonio Bosch y Calvache, Oficial tercero de esta Secretaría.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Rafael Garay, Profesor mercantil y Oficial quinto de esta Secretaría.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Juan Jurado y Merino, aspirante primero de esta Secretaría.

Idem id. Declarando cesante á D. Justo Mac-Carthy y Miranda, Oficial segundo del Gobierno civil de la provincia de Albay, Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Joaquín Mendoza Castaño, Abogado.

Idem id. Declarando cesante á D. Crisanto de Castro, Oficial segundo de la Intervención general del Estado en las Islas Filipinas.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Luis León Troyano, Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Zamboanga (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Jacinto Gil y Ruiz.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial tercero, Administrador de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Nuevitas, á D. Francisco J. Escolar, que es Oficial tercero en la Intervención de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Guillermo Guiralt, Oficial tercero, Administrador de la subalterna de Hacienda y Aduana de Nuevitas (Cuba).

Idem id. Idem á la plaza de Oficial cuarto de la Comisión Auxiliar de la Junta de Amillaramiento á Don Eduardo Martorell, Oficial cuarto de la Aduana de San Juan de Puerto Rico.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Victoriano Fuentes Pardal, que servía en la anterior plaza de la Junta de Amillaramiento.

Idem id. Nombrando Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Francisco García Celada, que es Jefe de Negociado de segunda clase de la misma Sala.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Leoncio Méndez Vigo, que es Jefe de Negociado de tercera clase en la expresada Sala.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Manuel Enriquez, cesante de igual clase.

Idem id. Idem para la plaza de Jefe de Negociado

de segunda clase, Contador de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Agustín Velasco, que es Jefe de Negociado de tercera clase en esta Secretaría.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Pedro Martínez Freire, que es Oficial primero de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. José Martín Matute, que es Oficial segundo de esta Secretaría.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Alfonso del Busto de Oro, Abogado.

Idem 3. Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Ricardo del Alcázar, Jefe de Negociado de tercera clase de esta Secretaría.

Idem id. Idem id. por id. á D. Pablo Fuenmayor, Oficial tercero de la id.

Idem id. Idem id. por id. á D. Enrique Alvarez Bernal, Oficial segundo de la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem id. por id. á D. Rogelio López y Ponce de León, Oficial segundo de la misma Sala.

Idem id. Idem id. por id. á D. Avelino Vergara, Oficial quinto de la id.

Idem 4. Nombrando Jefe de Negociado de tercera clase de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, por pase á otro destino de D. José Sarthou y Calvo, á D. Carlos Jarrín, electo, Jefe de Negociado de segunda de la Aduana de Barcelona.

Idem 6. Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Juan Pérez y Vázquez de Zúñiga, Jefe de Negociado de tercera clase de esta Secretaría.

Idem id. Idem id. por id. á D. José García San Miguel, Oficial primero de esta Secretaría.

Idem id. Idem id. por id. á D. Ponciano Padules, Oficial cuarto de esta Secretaría.

Idem id. Idem id. id. por id. á D. Federico Capdepón, Oficial cuarto del Negociado de Fernando Poo.

Idem 7. Nombrando por el turno 3.º Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Sagua (Cuba), á D. Adolfo Martínez, Oficial quinto de la Península.

Idem 8. Declarando cesante á D. Manuel Méndez Cancela, Oficial segundo, Vista de la Aduana de Manila.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior por el turno 5.º á D. Federico Brú y Mendiluce, Licenciado en Farmacia.

Idem 13. Concediendo un mes de licencia, por enfermo, á D. Felipe Lazcano, Oficial quinto de esta Secretaría.

Idem id. Idem id. por id. á D. Manuel Kindelán y de la Torre, Oficial segundo de esta Secretaría.

Idem id. Idem id. por id. á D. Guillermo Avellán, Oficial quinto de esta Secretaría.

Idem id. Idem id. por id. á D. Ignacio Colmeiro, Oficial cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas.

Idem id. Idem id. por id. á D. Ulpiano Díaz, Oficial primero de la id. id.

Idem id. Idem id. por id. á D. César Ordax Avelilla, Contador Decano de la id.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR EL NEGOCIADO DE TRANSPORTES Y CLASES PASIVAS MILITARES DURANTE EL MES DE AGOSTO PRÓXIMO PASADO.

12 Agosto 1895. Real orden al Ministro de la Guerra desestimando la reclamación de pasaje para Cuba á D. Evaristo Guerrero y familia.

Idem id. Idem id. id. de D. Antonio Díaz-Prado.

16 id. Idem id. id. de los huérfanos del Capitán retirado D. Jaime Grimault.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba concediendo pasaje á la familia de D. Esteban Contreras, funcionario de aquella Antilla.

19 id. Idem al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino remitiendo instancia de Doña Francisca Aguilar y Señorís para que se expida certificación.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba desestimando la instancia de D. Luis Calvo y García.

23 id. Idem disponiendo el abono por este Ministerio de las cantidades reclamadas por los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia por transporte de efectos militares.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico disponiendo el pago de siete pesetas 26 céntimos reclamadas por los ferrocarriles del Norte por transportes militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 13 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 170.							
80 por 100 de Propios.							
38.167	Albacete.....	Lezuza.....	1.539'17	33.209	Barcelona.....	San Pedro, San Félix, San Vicente y María de Torrelló.....	1.224'42
68	Idem.....	Albacete.....	656'05	10	Burgos.....	Quintana de Barriba.....	39'40
69	Idem.....	Bienvenida.....	24'54	11	Idem.....	Tablada de Budrón y Tubilla del Agua.....	319'04
70	Alicante.....	Gorga.....	443'28	12	Idem.....	Fuenteceñ.....	615'67
71	Idem.....	Guadalet.....	347'24	13	Idem.....	Navas de Bureba.....	67'72
72	Avila.....	Albornoz.....	468'16	14	Idem.....	Belorado.....	175'59
73	Idem.....	Amavida.....	369'52	15	Idem.....	Pinilla Trasmonte.....	499'92
74	Idem.....	Blascomunio.....	1.244'27	16	Idem.....	Villanueva de Gumiel.....	35'46
75	Idem.....	Higuera de las Dueñas.....	2.173'03	17	Idem.....	Masa.....	95'43
76	Idem.....	Hoyos del Collado.....	618'75	18	Idem.....	Milagros.....	1.120'52
77	Idem.....	Hoyos del Espino.....	615'67	19	Idem.....	Sanquircos del Río Pisuegra.....	184'70
78	Idem.....	Hoyos de Miguel Muñoz.....	572'57	20	Idem.....	Rojas y Quintanaurría.....	112'67
79	Idem.....	Revilla de Barajas.....	1.880'87	21	Idem.....	Barrios de Díaz Ruiz.....	98'51
80	Idem.....	Valdemolinos.....	1.054'89	22	Idem.....	Castrogeriz.....	2.961'98
81	Idem.....	Avellaneda.....	3.411'42	23	Cáceres.....	Arcos.....	2.259'50
82	Idem.....	El Barraco.....	440'32	24	Idem.....	Alcántara.....	5.704'17
83	Idem.....	El Mirón.....	1.089'86	25	Idem.....	Acetuna.....	184'09
84	Idem.....	Muñosancho.....	6.370'57	26	Idem.....	Brozas.....	35'34
85	Idem.....	Villamayor, anejo de Muñosancho.....	1.090'10	27	Idem.....	Cilleros.....	1.633'74
86	Idem.....	Mercadillo, anejo de Novillos del Alamo.....	443'41	28	Idem.....	Garrovillas.....	188'40
87	Idem.....	Padiernos.....	1.663'17	29	Idem.....	Huélaga.....	7.515'59
88	Idem.....	San Bartolomé de Pinares.....	98'63	30	Idem.....	Losar de la Vega.....	6.532'92
89	Idem.....	San García de Ingelmos.....	1.272'09	31	Idem.....	Mata de Alcántara.....	5.236'51
90	Idem.....	Sigeres.....	2.154'84	32	Idem.....	Morcillo.....	101'59
91	Idem.....	Sahomil de Voltoya, anejo de Tolbaños.....	1.594'09	33	Idem.....	Plasencia.....	2.293'37
92	Badajoz.....	Torremayor.....	3.070'09	34	Idem.....	Pozuelo.....	998'61
93	Idem.....	Valencia de las Torres.....	492'54	35	Idem.....	Pescueza.....	2.462'67
94	Idem.....	Villagonzalo.....	7.585'04	36	Idem.....	Sierra de Fuentes.....	36'82
95	Idem.....	Aljucén.....	10.892'41	37	Idem.....	Talaveruela.....	599'05
96	Idem.....	Medina de las Torres.....	1.900'32	38	Idem.....	Robledollano.....	2.639'86
97	Idem.....	Nogales.....	583'41	39	Idem.....	Valencia de Alcántara.....	263'81
98	Idem.....	Valverde de Mérida.....	6.172'94	40	Idem.....	Villasbuenas.....	1.450'36
99	Idem.....	Hornachos.....	923'50	41	Idem.....	Valorfuente.....	965'37
200	Idem.....	Almendralejos.....	496'85	42	Córdoba.....	Adamún.....	93'21
1	Idem.....	Badajoz.....	517'16	43	Idem.....	Añora.....	50.435'59
2	Idem.....	Campanarios.....	9.250'05	44	Idem.....	Fuenteovejuna.....	1.862'89
3	Idem.....	Hinojosa del Valle.....	4.186'55	45	Idem.....	Priego.....	1.473'91
4	Idem.....	Villalba.....	12.327'53	46	Idem.....	Villaviciosa.....	2.502'57
5	Idem.....	Calera de León.....	633'65	47	Idem.....	Torrados.....	1.009'70
6	Idem.....	Villanueva de la Serena.....	39'06	48	Idem.....	Verges.....	98'01
7	Idem.....	Mengabril.....	23'63	49	Idem.....	Pala.....	70'62
8	Idem.....	Valdetorres.....	627'98	50	Idem.....	Castellopt.....	7.388'02
				51	Guadalajara.....	Atanzos.....	584'89
				52	Idem.....	Cendejas del Medio.....	350'32
				53	Idem.....	Tórtola.....	2.539'63
				54	Idem.....	Torrecaudrada de Molina.....	3.559'54

(1) Véase la GACETA de 1.º del actual.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
33.255	Guadalajara.....	Auyó.....	105'63	38.355	Teruel.....	Cedrillas.....	48'02
56	Idem.....	Casar de Talamanca.....	2.596 03	58	Idem.....	Godos.....	61'57
57	Idem.....	Congostrina.....	11.737 96	57	Toledo.....	Navamorcuende.....	492'53
58	Idem.....	Santiuste.....	34'32	58	Idem.....	Almorot.....	4.372'36
59	Guipúzcoa.....	Rentería.....	107'74	59	Idem.....	Santa Cruz de la Zarza.....	34.230'46
60	Idem.....	Elgóibar.....	497 46	60	Idem.....	Añoover de Tajo.....	991'35
61	Huesca.....	Coscojuela de Fentove.....	637 22	61	Idem.....	Orgaz.....	154 04
62	Idem.....	La Puebla de Roda.....	406 34	62	Idem.....	El Viso.....	1.356 32
63	Idem.....	Loarre.....	504 85	63	Idem.....	Caudilla.....	4'9 36
64	Idem.....	Lagunarrota.....	7.395 72	64	Idem.....	Belvis de la Jara.....	567'65
65	Idem.....	Ballabriga.....	138'51	65	Idem.....	Nombela.....	82'37
66	Idem.....	Sergua.....	330	66	Idem.....	Cedillo.....	4.385'09
67	Idem.....	Marcén.....	7.732'80	67	Idem.....	Iglesuela.....	1.049'10
68	Idem.....	Almunia de San Juan.....	197 01	68	Idem.....	Menasalbas.....	1.108'33
69	Idem.....	Almuntiente.....	1.537 76	69	Idem.....	Cobeja.....	234'32
70	Idem.....	Peraltilla.....	529'47	70	Valencia.....	Gadelleta.....	600 28
71	Idem.....	Puente de Montañana.....	1.157'46	71	Idem.....	Bicorp.....	346'31
72	Idem.....	Sardas.....	563'95	72	Valladolid.....	Pedrajas de San Esteban.....	249'96
73	Idem.....	Allué.....	187'16	73	Vizcaya.....	Dima.....	3.566'21
74	Idem.....	Osan.....	692 01	74	Idem.....	Baquío.....	1.431'43
75	Idem.....	Jolva.....	210 31	75	Idem.....	Guernica.....	11.029'81
76	Idem.....	Serraduy.....	209 02	76	Zamora.....	Cubo del Vino.....	507'93
77	Idem.....	Bergamuy.....	677'24	77	Idem.....	Rioconejo.....	492'66
78	Idem.....	Bonanza.....	430 97	78	Idem.....	Lobosno (Pedralba).....	370 02
79	Idem.....	Capella.....	381'72	79	Idem.....	Tamames.....	493'52
80	Idem.....	Huesca.....	354 01	80	Idem.....	Santa María de Valverde.....	1.292'91
81	Idem.....	Lastanosa.....	7.179'31	81	Idem.....	Morezueta de los Infantes.....	493'27
82	Idem.....	Beriales.....	105'88	82	Idem.....	Samir de los Caños.....	1.416'16
83	Jaén.....	Huelma.....	38'79	83	Idem.....	Abravoces de Tera.....	1.292'91
84	Idem.....	Villadompardo.....	59 81	84	Idem.....	Pías.....	130'83
85	Idem.....	Iruela.....	2 57	85	Idem.....	San Pedro de Ceque.....	861'94
86	Idem.....	Ecañuela.....	116 55	86	Idem.....	Olmillo de Valverde.....	677 36
87	Idem.....	Beas de Segura.....	178 10	87	Idem.....	Andavías.....	160 81
88	Lérida.....	Villanueva de la Barca.....	1.234'42	88	Idem.....	Lubián.....	256'67
89	Idem.....	Viu de Liebata.....	640 30	89	Idem.....	Villardiga, San Martín de Vederaduey.....	31 03
90	Logroño.....	Sorzano.....	33 25	90	Idem.....	Padaruelo.....	574'79
91	León.....	Rivas.....	40'63	91	Idem.....	Redelga.....	307'96
92	Idem.....	Vegamián.....	165'61	92	Idem.....	Murias (Trefalla).....	493 15
93	Idem.....	San Cristóbal de la Palantera.....	2.894'50	93	Idem.....	Las Hadradas (Lubián).....	75'05
94	Idem.....	Villar de Golfer.....	2.795'26	94	Idem.....	San Esteban del Molar.....	734'21
95	Idem.....	Carracedelo.....	2.524'24	95	Idem.....	Villalba de la Lampreana.....	4.833
96	Idem.....	Laguna de Samoza.....	2.524'24	96	Idem.....	Moreruela de Zabara.....	73'71
97	Idem.....	Cubillas.....	3.398'74	97	Idem.....	Toro.....	276 02
98	Idem.....	León.....	741'88	98	Idem.....	San Juanico el Nuevo.....	1.961'47
99	Idem.....	Ambas Casas.....	93 51	99	Idem.....	Palacios del Pan.....	3.756'20
300	Idem.....	Los Medules.....	165'48	400	Idem.....	Porta.....	15.100'75
1	Idem.....	Corbillos.....	493 03	1	Idem.....	Villar de los Pisonos.....	911'19
2	Madrid.....	Santa María de la Alameda.....	1.777 31	2	Idem.....	Calahor.....	4.898'11
3	Idem.....	Navas de Buitrago.....	4.395'87	3	Idem.....	Villanueva de las Peras.....	1.188 04
4	Idem.....	Corpa.....	153 53	4	Zaragoza.....	Muel.....	74
5	Idem.....	Peralejo.....	247 50	5	Idem.....	Trasobanes.....	67'85
6	Idem.....	Horcajuelo.....	1.526 98	6	Idem.....	Luceria.....	406'34
7	Idem.....	Chapinería.....	116'24	7	Idem.....	Sadaba.....	703'71
8	Idem.....	Valdemoro.....	2.721 87	8	Idem.....	Longes.....	41
9	Idem.....	Manzanares el Real.....	654 46			TOTAL.....	471.322'25
10	Idem.....	Quijorna.....	1.169'77			<i>Bienes de Beneficencia.</i>	
11	Idem.....	Pedrezuela.....	184 01	9.563	Avila.....	Hospital de Mombeltrán.....	355'86
12	Idem.....	Vallecas.....	470 62	64	Badajoz.....	Idem de Zafra.....	288'59
13	Idem.....	Horcajo.....	1.108'00	65	Idem.....	Idem de Fregenal.....	273 97
14	Idem.....	Galapagar.....	565'05	66	Cádiz.....	Beneficencia municipal de Algodonales.....	77'73
15	Idem.....	Robledo.....	62'18	67	Idem.....	Patronato de D. José Olvera Machuca, en Cádiz.....	2.725'21
16	Idem.....	Chozas de la Sierra.....	361'77	68	Coruña.....	Hospital de Caridad (Coruña).....	5.453'43
17	Idem.....	El Molar.....	369'40	69	Cuenca.....	Beneficencia de Cuenca.....	138'28
18	Málaga.....	Paranta.....	1.186 15	70	Gerona.....	Hospital de Peratallada.....	149'62
19	Idem.....	Carratraca.....	788 06	71	Idem.....	Idem de Cassá de la Selva.....	65'40
20	Idem.....	Teba.....	46'17	72	Idem.....	Idem de Martorell.....	246 57
21	Idem.....	Ardales.....	84 35	73	Granada.....	Idem de San Juan de Dios, de Granada.....	328'17
22	Idem.....	Mijas.....	415'05	74	Jaén.....	Beneficencia de Castillo de Locubín.....	78'68
23	Idem.....	Monda.....	17 15	75	Idem.....	Idem de Cazorla.....	22'99
24	Idem.....	Cañete la Real.....	1.422'32	76	Idem.....	Idem de Jaén.....	177'47
25	Idem.....	Estepona.....	495'86	77	Logroño.....	Hospital de Briones.....	1.616'13
26	Murcia.....	Cieza.....	392'30	78	Madrid.....	Convento hospital y Comunidad de Santa Catalina, de la villa de Arévalo.....	329'46
27	Idem.....	Chegín.....	2.374'63	79	Idem.....	Hospital de Cobeña.....	76'68
28	Idem.....	Fuente Alamo.....	1.383 53	80	Málaga.....	Junta de Beneficencia de Antequera.....	138 31
29	Idem.....	Fortuna.....	131 75	81	Idem.....	Niños expósitos de Málaga.....	84'65
30	Idem.....	Mala.....	135'45	82	Orense.....	Hospital de San Roque, de Orense.....	55'50
31	Idem.....	Mazarrón.....	26.586'53	83	Idem.....	Colegio de Mercenarios, de id.....	190
32	Orense.....	Junquera de Arriba.....	1.908 57	84	Oviedo.....	Obra pía de Piloña.....	177 33
33	Oviedo.....	Grado.....	764 91	85	Pontevedra.....	Hospital de San Juan de Dios, de Pontevedra.....	151'87
34	Idem.....	Seiro.....	161'92	86	Soria.....	Niños expósitos de Soria.....	234'91
35	Idem.....	Pravia.....	933'84	87	Valencia.....	Hospital de Euconill.....	31 25
36	Idem.....	Las Regueras.....	147'76	88	Valladolid.....	Hospital Provincial.....	70'03
37	Idem.....	Cudillero.....	1.662'31	89	Idem.....	Idem de Arbas del Puerto Mayor.....	1.247 50
38	Idem.....	Miranda.....	226'57	90	Idem.....	Idem de San Lázaro, de Mayor.....	1.464'17
39	Idem.....	Llanera.....	677'23	91	Vizcaya.....	Beneficencia de Vizcaya.....	233 43
40	Idem.....	Ribera de Arriba.....	286'29			TOTAL.....	16.486'19
41	Santander.....	Puebla de San Miguel, Ayuntamiento de Boto.....	245'34			<i>Bienes de Instrucción pública.</i>	
42	Idem.....	Borleña, Ayuntamiento de Corbera.....	28'21	2.517	Granada.....	Colegio del Sacro Monte, de Granada.....	1.366'24
43	Idem.....	Miera.....	368 02	18	Valencia.....	Instrucción pública de Fuente Encarros.....	1.847'01
44	Idem.....	Cueto, Ayuntamiento de Santander.....	602'71	19	Idem.....	Seminario de Segorbe.....	1.119'75
45	Segovia.....	Carbonero el Mayor.....	798'37	20	Idem.....	Colegio del Corpus Christi, de Valencia.....	653'84
46	Idem.....	Cerezo de Abajo.....	257 35			TOTAL.....	4.988 84
47	Idem.....	Reahuelos.....	800'62				
48	Idem.....	Aldea del Rey.....	16.008				
49	Idem.....	Tabradillo.....	1.542 37				
50	Idem.....	Arenalillo.....	172'51				
51	Idem.....	Arcones.....	138 52				
52	Idem.....	Turégano.....	3.078'47				
53	Teruel.....	Campos.....	249'35				
54	Idem.....	Rubielos de la Cerida.....	392'41				

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 2.400 pares de borceguíes y 800 de zapatos de mujer con destino á los confinados y reclusos en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 7 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 2.400 pares de borceguíes para uso de los confinados en los presidios del Reino y 800 pares de zapatos con destino á las reclusas en la Casa corrección de Alcalá de Henares, conformes, por lo menos, en material y confección á las muestras tipos que se hallarán de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de prisiones; el Jefe de la Sección adminis-

trativa y el del Negociado de suministros, con asistencia de tres peritos, uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por todo el calzado que se enumera en la condición 1.ª, será el de 20.400 pesetas, á que asciende su importe, á razón de 7 pesetas cada par de borceguíes y 4 pesetas 50 céntimos cada par de zapatos de mujer. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

Dichas proposiciones habrán de hacerse precisamente por

la totalidad del mencionado calzado, y las rebajas que en el precio se ofrezcan se harán de la cantidad que se fija en el párrafo anterior.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.020 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición se acompañará un par de borceguines y otro de zapatos, sellados con el sello que use el proponente y ajustados por lo menos á las muestras tipos y á la descripción de que hablan las condiciones 1.ª y 2.ª de las particulares, con sujeción á cuyas muestras deberá entregar el calzado en el caso de que se le adjudique el servicio.

La Junta ante la que se celebre la subasta, después de oír la opinión de los peritos, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de las muestras; y una vez admitidas éstas, se sellarán con el sello de esta Dirección general para que sirvan de modelos en el reconocimiento de la entrega que se verifique, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado que firmarán todos los asistentes al acto.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.ª

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 160 pesetas en cada puja.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras y cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El corte de los borceguines será de dos piezas y ha de estar confeccionado con piel de becerro, y no podrán emplearse las faldas de la piel que por sus malas condiciones sean delgadas, arrugosas ó que no sean limpias.

El piso será de doble suela, hecho con arreglo á las buenas prácticas de construcción, á cerco cosido á mano, muy menudo, lo mismo que el empalmillado; en este último no excederá nunca la distancia de una á otra puntada de tres cuartas partes de centímetro; el enfranque será cosido con dos cordones muy menudos, á puntada descubierta, igualmente que la parte posterior de la pestaña del tacón, que para mayor seguridad de éste y del corte deberá coserse en una distancia por lo menos de cinco centímetros; no podrán emplearse de ninguna manera interior ni exteriormente el cartón ó suela artificial, puesto que los cambrillones, contrafuertes y entretapas han de ser precisamente de cuero. Los contrafuertes serán colocados por fuera, á la vista la flor ó la carnaza, sin permitir que se empleen garras delgadas. La suela que se emplee ha de ser fuerte y bien curtida, pero siempre gruesa, de modo que no necesite armaduras interiores.

2.ª Los zapatos serán altos, ó sea del corte llamado ruso. El corte de este zapato ha de estar confeccionado con piel llamada de Calcuta, de primera clase, ó becerro puesto por la flor, sin que puedan emplearse las faldas de la piel que por sus malas condiciones sean muy delgadas y arrugosas y no sean limpias.

El piso será hecho con arreglo á las buenas prácticas de construcción, á cerco corrido, cosido á mano muy menudo, lo mismo que el del empalmillado; en este último no ha de exceder nunca la distancia de una á otra puntada de tres cuartas partes de centímetro; no podrá emplearse de ninguna manera interior ni exteriormente el cartón ó suela artificial, porque los cambrillones, contrafuertes y entretapas han de

ser precisamente de cuero. La suela que se emplee ha de ser fuerte y bien curtida, pero siempre gruesa, de modo que no necesite armaduras interiores.

3.ª Los borceguines y zapatos se dividirán para su confección en cinco medidas ó tamaños, en la forma siguiente:

BORCEGUINES		
Número de puntos.	Equivalencia en centímetros.	Pares.
39	26	400
40	26 3/4	700
41	27 1/2	600
42	28 1/4	400
43	29	300
TOTAL.....		2.400

ZAPATOS		
Número de puntos.	Equivalencia en centímetros.	Pares.
35	23 1/2	100
36	24	250
37	24 3/4	250
38	25 1/2	100
39	26	100
TOTAL.....		800

4.ª La entrega de los 2.400 pares de borceguines y los 800 de zapatos se verificará en un solo plazo, y tendrá lugar á los cien días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate.

5.ª El contratista efectuará la entrega de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

6.ª En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentarán los modelos admitidos en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento del calzado entregado por el contratista.

En este reconocimiento, no solamente se podrá deshacer cualquiera de los pares presentados, sino que también será reconocido su interior por medio de un sacabocados, en averiguación de si contiene alguna partícula de cartón ó suela artificial, en cuyo caso, así como si tuvieren cualquier otro defecto, serán desechados.

7.ª Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si el calzado entregado reúne las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan á las muestras admitidas en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.ª Si del reconocimiento resultase que el calzado entregado, en cualquiera de sus dos clases, no reúne las condiciones establecidas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará todos los pares que constituyan la entrega y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos y á presencia de la Junta verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión del calzado, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11. Si el contratista no hiciera la entrega en el plazo y proporciones que marcan las condiciones 3.ª y 4.ª de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días; pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte del calzado contratado, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admita ó deseche según lo que proceda.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día....., núm..... según el cual se con-

trata la adquisición de 2.400 pares de borceguines y 800 de zapatos de mujer con destino á los confinados y reclusas en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de pares de borceguines y de zapatos en el plazo y de las medidas que se fijan, conformes en material y confección á las muestras que acompaña, por la cantidad de..... (aquí se pondrá en letra clara la que se pida por todo el calzado objeto de esta subasta, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 2 de Septiembre de 1895.—El Director general, P. O., Isidoro M. Navarro.

En el pliego de condiciones para la adquisición de 4.500 mantas de lana con destino á los confinados en los presidios del Reino, publicado en la GACETA de 31 de Agosto último, se ha padecido, en la condición 4.ª de las particulares, la siguiente errata de imprenta.

Dice: «El peso mínimo de la manta en estado de sequedad será el 2 de 1/2 kilogramos etc.», en vez de decir: el de 2 1/2 kilogramos.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 165.—29 AGOSTO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

MODIFICACIONES EN LAS BOYAS DE LA ENTRADA

DEL RIO SAVANNAH

(Notice to Mariners, núm. 117 Light-House Board.

Washington, 1895.)

Núm. 1 095, 1895.—El 15 de Agosto de 1895, ó próximamente en esa fecha, ha sido reemplazada la boya plana de la entrada de la primera corta dragada que conduce de la rada de Tybee al río Savannah; en su lugar se ha colocado una boya de campana, negra, marcada con la letra N en blanco y fondeada en 5.ª de agua al N 52º E. del faro de Tybee, al N. 75º E. del faro de isla Cockspur, y al S. 85º E. del faro Oyster Beds.

Situación aproximada: 32º 2' 0" N. por 74º 37' 10" W.

Hacia la misma fecha ha sido reemplazada la boya de campana que marcaba la extremidad de Tybee Knoll Spit por una boya cónica, roja, marcada con el núm. 2, que en lo sucesivo se llamará Tybee Knoll Spit Buoy. Esta boya está al N. 17º W. del faro Tybee y al N. 75º E. del faro de la isla Cockspur.

Situación aproximada: 32º 1' 50" N. por 74º 38' 20" W.

Carta núm. 549 de la sección IX.

VALIZAS-FAROS EN PUERTO GEORGETOWN (CAROLINA DEL SUR)

(Notice to Mariners, núm. 120, Light-House Board.

Washington, 1895.)

Núm. 1 096, 1895.—El 8 de Agosto de 1895 han debido quedar establecidas en la bahía Winyah ó Georgetown nueve valizas, formada cada una de ellas por tres postes colocados formando pirámide, coronada por una linterna que se halla á 4ª sobre el nivel del mar. Sus particularidades son las siguientes:

Valiza núm. 1 de Mosquito Creek pintada de negro, lleva una luz fija, blanca, de 3 millas de alcance, y un distintivo en el cual está escrito el núm. «1». Está situada en 2ª.1 de agua en la desembocadura del Mosquito Creek, en 33º 15' 18" N. por 73º 00' 59" W.

Valiza núm. 3 de las islas Marsh, pintada de negro, con luz blanca, fija, de 3 millas de alcance, y con un distintivo negro con el núm. «3». Está situada en 2ª.4 de agua, al lado W. del canal, delante de las islas Marsh, en 33º 16' 54" N. por 73º 2' 19" W.

Valiza núm. 5 de la punta Frazier, pintada de negro, con luz fija, blanca, de alcance 3 millas, y con distintivo negro con el núm. «5», inscrito en ella. Está situada en 2ª.4 de agua al lado W. del canal delante de punta Frazier, en 33º 18' 10" N. por 73º 4' 29" W.

Valiza núm. 7 de la isla Hare, pintada de negro, luz fija, blanca, con alcance de 3 millas y distintivo negro con el número «7». Está situada en 2ª.1 de agua en la parte W. del canal, delante de la isla Hare, en 33º 20' 21" N. por 73º 4' 27" W.

Valiza núm. 8 de Waccamaw Shoal, pintada de rojo, con luz fija, roja, de alcance de 2 millas y distintivo rojo con el número «2». Está situada en 2ª.1 de agua en la extremidad del banco que despiende al S. de la punta Waccamaw, situada entre los ríos Pedee y Waccamaw, en 33º 20' 48" N. por 73º 4' 1" W.

Valiza núm. 9 de isla Moller Bunch, pintada de negro, con luz fija, blanca, de alcance de 3 millas y distintivo negro;

con la cifra «9». Está situada en el agua al lado W. del canal del río Waccamaw, en 33° 22' 42" N. por 74° 2' 22" W.

Carta núm. 549 de la sección IX. Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 184.

MAR DE LAS ANTILLAS

Santo Domingo.

BOYAS EN PUERTO PLATA

(Notice to Mariners, núm. 28/626. Washington, 1895.)

Núm. 1.097, 1895.—El 1.º de Julio de 1895 han quedado fondeadas en Puerto Plata las siguientes boyas de hierro:

- 1.º Una boya plana, roja, coronada por una cruz en la parte N. de la roca Lalla.
2.º Cerca del veril E. del arrecife W. de la entrada, dos boyas cónicas, rojas, en 7º de agua y a 80º una de la otra; la

más al N. a 1.040º del faro de San Felipe, y la otra a 950º al N. 8º W. del mismo faro.

3.º Una pequeña boya roja marca el lugar donde está tendido el cable submarino, cerca de la punta del fuerte San Felipe.

Carta núm. 144 de la sección IX.

Isla Trinidad.

BOYA DE CAMPANA EN LA ROCA DIAMANTE (ROCA GRANDE DE LAS BOCAS DEL DRAGÓN)

(Avis aux Navigateurs, núm. 157/894. Paris, 1895.)

Núm. 1.098, 1895.—Según comunicación del Capitán del vapor correo Ville de Marseille, la boya de campana de la roca Diamante, en la punta SW. de la isla Chacachacare, que había desaparecido, ha sido reemplazada por otra nueva de campana, más sólida, coronada por una placa circular pintada

de negro y visible á gran distancia. El sonido de la campana se percibe á 1/4 de milla de distancia.

Carta núm. 114 de la sección IX.

GOLFO DE MEJICO

Estados Unidos.

SUPRESIÓN DE LA VALIZA DE ISLA PELICANO, BAHÍA DE GALVESTON

(Notice to Mariners, núm. 27/604. Washington, 1895.)

Núm. 1.099, 1895.—Las cartas señalan en la Isla Pelicano una valiza que no existe; ha desaparecido hace algunos años y no ha sido repuesta. Existe, en cambio, otra valiza, que no mencionan las cartas, situada cerca del punto de emplazamiento de la antigua y que pertenece al U. S. Engineer's Survey.

Carta núm. 113 de la sección IX.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CATALUÑA, correspondientes al año bisiesto de 1896.

POSICION GEOGRÁFICA DE BARCELONA

Latitud..... 41º 21' 44" N. Longitud..... 0º 33' 27" 2, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN BARCELONA EN EL AÑO BISIESTO DE 1896

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BARCELONA EN EL AÑO BISIESTO DE 1896

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for specific lunar phases (e.g., Cuarto menguante, Luna nueva, Luna llena) with corresponding times and zodiac signs.



Día 12. Cuarto creciente á las 5 y 49 minutos de la mañana en Acuario.  
 Día 20. Luna llena á las 10 y 34 minutos de la mañana en Tauro.  
 Día 28. Cuarto menguante á las 2 y 52 minutos de la madrugada en Virgo.

**DICEMBRE**

Día 4. Luna nueva á las 6 de la noche en Sagitario.  
 Día 11. Cuarto creciente á las 12 y 38 minutos de la noche en Piscis.  
 Día 20. Luna llena á las 4 y 14 minutos de la mañana en Géminis.  
 Día 27. Cuarto menguante á las 12 y 17 minutos del día en Libra.

**ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIAGO**

Día 20 de Enero, Sol en Acuario.  
 Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.  
 Día 20 de Marzo, Sol en Aries. *Primavera.*  
 Día 19 de Abril, Sol en Tauro.  
 Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.  
 Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. *Estío.*  
 Día 22 de Julio, Sol en Leo. *Cautiva.*  
 Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.  
 Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. *Otoño.*  
 Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.  
 Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.  
 Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. *Invierno.*

**CUATRO ESTACIONES**

La primavera entra el día 20 de Marzo á las 2 y 32 minutos de la madrugada.  
 El estío el 20 de Junio á las 10 y 37 minutos de la noche.  
 El otoño el 23 de Septiembre á las 1 y 12 minutos de la tarde.  
 El invierno el 21 de Diciembre á las 7 y 38 minutos de la mañana.

**ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA**

**FEBRERO 13**

Eclipse anular de Sol, invisible en Barcelona.  
 El eclipse principia en la Tierra á una hora, 28<sup>m</sup>.9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 131° 20' al O. de San Fernando y latitud 58° 34' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 3 horas 13<sup>m</sup>.5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 124° 11' al E. de San Fernando y latitud 76° 28' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 43<sup>m</sup>.6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 34° 35' al E. de San Fernando y latitud 41° 6' S.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 28<sup>m</sup>.2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 0° 56' al O. de San Fernando y latitud 10° 34' S.

Este eclipse será visible en parte de Africa y en una pequeña parte de la América Meridional, en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico, en una pequeña parte del Indico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

**FEBRERO 28**

Eclipse parcial de Luna, visible en Barcelona.  
 Principio del eclipse, á las 6 y 25 minutos de la tarde.  
 Medio del eclipse, á las 7 y 54 minutos de la noche.  
 Fin del eclipse, á las 9 y 24 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en el Indico, en gran parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en gran parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa, en casi toda el Asia, en todo el Africa, en una pequeña parte de las dos Américas, en parte de la Australia, en las islas Filipinas, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,866: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 30° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

**AGOSTO 8**

Eclipse total de Sol, invisible en Barcelona.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 18<sup>m</sup>.5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 38° 43' al E. de San Fernando y latitud 47° 48' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 23<sup>m</sup>.2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 6° 10' al E. de San Fernando y latitud 62° 52' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 16 horas, 12<sup>m</sup>.6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 118° 11' al E. de San Fernando y latitud 65° 13' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 0<sup>m</sup>.3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 49' al O. de San Fernando y latitud 20° 17' N.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 10<sup>m</sup>.0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 164° 48' al E. de San Fernando y latitud 3° 34' N.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Europa y de la América Septentrional, en gran parte de Asia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en una pequeña parte del Mar Mediterráneo y en gran parte del Mar Polar Artico.

**AGOSTO 23**

Eclipse parcial de Luna, invisible en Barcelona.

Principio del eclipse, á las 5 y 34 minutos de la mañana.  
 Medio del eclipse, á las 7 y 6 minutos de la mañana.  
 Fin del eclipse, á las 8 y 39 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en parte de Africa, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en casi todo el Océano Atlántico y en gran parte del Pacífico, en parte del Mar Mediterráneo, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en parte de la Australia, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Atlántico, en el Pacífico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,730: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 80° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 27° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Sargento	Antonio Vega Miranda	100	>
Idem	Casimiro Mas Vives	75	>
Idem	Anselmo Martínez Marcos	100	>
Guardia	D. Pablo Garde Ruiz	28.13	>
Idem	Rafael Capo Ramón	28.13	>
Músico	Pedro Regalado Santos	37.50	>
Idem	Miguel del Río Bueno	37.50	>
Guardia	José Varela Macías	22.50	>
Cabo	Antonio Castaño Taboada	28.13	>
Sargento	Eugenio Donoso Albert	75	>
Trompeta	Carlos Alonso Delgado	28.13	>
Sargento	Manuel García Sánchez	100	>
Guardia	Paulino Iglesias Itero	28.13	>
Idem	Anacleto Meneses Marcos	28.13	>
Idem	José Rambla Grañana	22.50	>
Teniente Coronel	D. Vicente Fernández Ruiz	450	>
Capitán	Lucas Carrión Sáez	225	>
Idem	Silverio Martínez Romero	225	>
Idem	Félix Lanceros Santiago	225	>
Idem	Julián Rubio García	225	>
Idem	Antonio Millán Salas	250	>
Teniente Coronel	Manuel Alonso Maestro	450	>
Comisario	Francisco Asín Cardorena	450	>
Capitán	Juan Alzamora Sureda	225	>
Veterinario	Feliciano León Arinero	56.25	>
Guardia	Miguel Menge Allende	22.50	>
Idem	Juan Manzano Lorenzo	22.50	>
Sargento	Pedro Márquez Sánchez	100	>
Teniente Coronel	D. Fortunato Manso Quevedo	450	>
Capitán	Manuel Ferreiro Castro	250	>
Músico	Januario Navarro Berlanga	37.50	>
Teniente Coronel	D. José Vildósola Gurra	450	>
Coronel	Federico Soler Segura	562.50	>
Sargento	Prudencio Sánchez Fonscca	75	>
Guardia	Juan Jiménez Ríos	22.50	>
Idem	Manuel Luciano Expósito	28.15	>

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Sargento	Rafael Rodríguez Chaparro	75	>
Idem	Eusebio del Río Atinou	75	>
Guardia	Aniceto de Gila Cuba	28.13	>

Madrid 2 de Septiembre de 1895.—AZCÁRRAGA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Jenara Urrizola Irurita	1.277	>
Rosario Fornaris Brisuela	1.250	>
Guadalupe Aguinaga Arribillaga	1.125	>
Carmen Cecilia Barbadillo	470	>
Soledad Lomillo Cunchillos	1.125	>
Petra Fernández Martín	750	>
Emilia González Mora y Chiclana	2.500	>
Teresa Ballester Recasens	470	>
Dolores del Pino Loza	1.100	>
Carmen Bahilo Martínez	625	>
Margarita Barba Ruano	310	>
Carmen González Moro Pardo	3.750	>
Concepción López Bollesteros Azurmendi	3.125	>
Petra García López	182.50	>
Dolores Gómez Argué y hermana	1.350	>
María Dolores Salas Pantojas	1.250	>
Dominga Beldú Carbonell	540	>
Regina Lorenzo Iñarra	1.125	>
Dolores Gros Galtes	1.250	>
Társila Martínez Hernández	1.650	>
Teresa Pardina Mur	1.250	>
Francisca Lloreda Rafolls	138.75	>
Herminda Méndez Jaén	415	>
Teresa Saavedra Ruiz	1.125	>
Ezequiela Legorberu Aguirre	1.250	>
Paulina Sánchez Gómez	1.250	>
Emilia Fernández de Gamboa Gacetas	1.200	>

Madrid 2 de Septiembre de 1895.—AZCÁRRAGA.

**8.ª Sección.**

Dabiendo procederse á la adquisición de mantas-ponchos para las fuerzas de Infantería y Caballería con destino al Ejército de Cuba, se hallarán de manifiesto en el estableci-

miento central de los servicios administrativo militares, sito en los Docks, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, los tipos de dichos efectos, á fin de que los fabricantes ó comerciantes que se dedican á esta industria puedan examinarlos y hacer proposiciones á los Cuerpos

que hayan de proveerse de ellos, y á cuyo efecto se adquirirán desde luego por este Ministerio 30 de los destinados á Infantería y 15 de Caballería para que sirvan de modelos. Madrid 3 de Septiembre de 1895.—El General Jefe de la Sección, Fernando Alameda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Septiembre de 1895.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Lists 23 entries for both men and women.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 1.º de Septiembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES. Summary table with columns: SEXOS DE LOS INHUMADOS, INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS, OTRAS COMUNES, TOTAL general de inhumaciones por causas.

Madrid 2 de Septiembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Septiembre de 1895.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Lists 18 entries for both men and women.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 2 de Septiembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES. Summary table with columns: SEXOS DE LOS INHUMADOS, INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS, OTRAS COMUNES, TOTAL general de inhumaciones por causas.

Madrid 3 de Septiembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

DÉCIMOQUINTO SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with columns for Numeración de los títulos que deben ser amortizados and Numeración de los títulos que deben ser amortizados. Includes series A, B, C, D, and E.

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1 500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura.

Madrid 28 de Agosto de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1 500 pesetas.

Sólo serán admitidos á este concurso de traslación los Ayudantes numerarios de la misma asignatura de estas Escuelas, según previene el Real decreto de 17 de Julio de 1894.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela á que pertenezcan, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura.

Madrid 28 de Agosto de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia que en 6 de Abril de 1894 promovió Don José Martínez y Martínez Pinillos, solicitando que, previos los trámites reglamentarios, se le otorgara la concesión de un ferrocarril desde San Julián de Musques á Castro Urdiales y ramales á la línea de Zalla y embarcaderos de la Ensenada de Urdiales.

Vista la ley especial de 6 de Julio de 1894, por virtud de la que se faculta al Gobierno para otorgar directamente la concesión del camino de referencia:

Visto el expediente instruido á los efectos de la petición del Sr. Martínez Pinillos y expresada ley:

Visto el pliego de condiciones particulares administrativas aprobado por Real orden de 16 de Agosto último, que ha de servir de base á la concesión de esta línea, y en cuyo documento se consigna la conformidad del peticionario con el mismo:

Considerando que cumplidos los trámites legales y reglamentarios propios de esta clase de expedientes, incluso el relativo al Real decreto de 17 de Marzo de 1891, sobre zonas militares, se demuestra la conveniencia y utilidad del ferrocarril referido, por los beneficios que ha de reportar á la comarca que atraviesa y al interés general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á D. José Martínez y Martínez Pinillos la concesión de un ferrocarril desde San Julián de Musques á Castro Urdiales, con ramales á la línea de Zalla en Traslaviña y embarcaderos de la ensenada de Urdiales.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

LEY QUE SE CITA

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Martínez y Martínez Pinillos, vecino de Madrid, sin subvención del Estado, la construcción, y explotación por noventa y nueve años, de un ferrocarril de vía estre-

cha ó ancha, si así lo solicitare, que, dando principio en la estación de San Julián de Musques, barrio de Mamerrea, final de las líneas construídas y que explota la Diputación provincial de Vizcaya, y pasando por el valle de Sopuerta, termine en Castro Urdiales, con un ramal que por el término de Arcentales enlace en Traslaviña con el ferrocarril de Zalla á Solares y con otros ramales que unan la estación de Castro Urdiales con las muelles futuros del puerto en construcción y con los embarcaderos de minerales que la Administración otorgue al mismo concesionario.

La concesión se sujetará al proyecto que el referido concesionario tiene presentado en el Ministerio de Fomento, en la parte comprendida entre San Julián de Musques y Castro Urdiales, salvo las reformas que en el mismo pudieran introducirse y á los que presente oportunamente para los ramales de enlace con Traslaviña y con los muelles y embarcaderos de que queda hecho mérito, si merecieren la aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Este camino y su ramales se considerarán de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Pliego de condiciones particulares que han de regular la concesión del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales con ramales á Traslaviña y Ensenada de Urdiales.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción y establecimiento de un ferrocarril que, partiendo de San Julián de Musques, termine en Castro Urdiales, con ramales á Traslaviña y Ensenada de Urdiales.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 10 de Agosto de este año y á las prescripciones que la misma establece, así como á la consignada en otra Real orden del Ministerio de la Guerra de 1.º de Junio último. No podrá introducirse modificación alguna al proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones siguientes: Mamerrea, Arenao, Otáñez, Mioño, Castro Urdiales, El Gastaño, La Barrieta, Traslaviña y Urdiales.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos á más de los expresados.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, es el siguiente:

- Dos locomotoras tender mixtas para viajeros. Una idem id de mercancías. Dos coches mixtos de primera y segunda clase. Dos idem de segunda id. Dos idem de tercera id. Dos mixtos de tercera id. y furgón de equipajes. Tres trucks. Dos vagones de bordes altos. Dos idem cubiertos cuadras. Cuatro idem bordes bajos para balasto. Veinticinco idem para minerales.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 139.510 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado por 4 650.313 pesetas 22 céntimos. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de observancia de esta condición lleva consigo la nulidad de la concesión.

Art. 6.º El concesionario comenzará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha indicada en el artículo anterior, y quedarán terminadas y en disposición de abrir la línea al servicio público en el seis años, contados desde la misma fecha.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto, el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimiento, cuya forma y distribuciones señalará la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Justicia.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección, acta que con su propio informe ha de remitir al Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 11. Concluídas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley especial de 6 de Julio de 1894; á la de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución; al presente pliego de condiciones, y á todas las disposiciones de carácter general

dictadas ó que se dicten, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario. hasta que este acredite dentro del término de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera caducará la concesión.

Art. 15. Caducará también la concesión en los casos siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si siendo compañía la concesionaria, lo fuese igualmente ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras, la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 17. Por virtud de lo que dispone la ley de 6 de Julio de 1888, el material que se importe del extranjero para este camino del designado en la tarifa núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas, satisfará los derechos de introducción que la misma señala.

Art. 18. El concesionario nombrará un representante, designando la residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados. Si se faltase á esta disposición, y el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 16 de Agosto de 1895.—Aprobado por S. M.—A. BOSCH.

Tarifas para el ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales.

1.º—TARIFAS DE GRAN VELOCIDAD

Los viajeros satisfarán 0'12, 0'090 y 0'060 pesetas respectivamente los de primera, segunda y tercera clase. Los excesos de equipajes y encargos una peseta por tonelada y kilómetro. Los transportes fúnebres una peseta por vagón y kilómetro. Los perecidos frescos y comestibles 0'75 por tonelada y kilómetro. El metálico y valores, —salvo la calderilla reputada como mercancía de primera clase.—0'025 por 100 de su valor por kilómetro recorrido hasta 25.000 pesetas, y 0'10 por 100 desde 25.000 en adelante. Los perros adentrarán 0'03 por cabeza y kilómetro, y los trenes especiales, 12 y 20 pesetas por kilómetro, según se trate, de ida solamente ó de ida y vuelta.

2.º—PEQUEÑA VELOCIDAD

Se establecen tres clases de mercaderías y una especial, que comprende solamente los minerales de hierro y los carbones minerales. Por tonelada y kilómetro el precio del transporte será de 0'30, 0'275, 0'25 y 0'30 respectivamente para cada clase. Para las tres primeras clases son los mismos tipos que aplica la Compañía de Bilbao á Portugalete, y el precio correspondiente á los minerales es el mismo que aplica la Diputación de Vizcaya que tiene concedida para dicho transporte el tipo de 0'345. Si se tratara de una línea de gran extensión y en que el movimiento de las mercancías generales hubiese de ser considerable, dichos tipos pudieran parecer excesivos, pero como se está en el caso contrario precisamente, claro está que la Empresa necesita tener el derecho de aplicarlos en caso de necesidad.

Los demás precios de la tarifa de pequeña velocidad se refieren á los ganados, carruajes y material móvil, y como realmente los ingresos por estos conceptos han de ser pequeños, bastará decir que los hemos determinado prudencialmente por comparación con otras líneas de tráfico análogo al probable que la que nos ocupa.

Por último, la tarifa comprende los derechos accesorios de repeso y almacenaje de las mercancías en la forma y tipos usuales.

En cuanto á las reglas para la perfección de la tarifa son las que usualmente se dictan, con las siguientes particularidades.

(a) El equipaje de un viajero sin pagar exceso se fija en 30 kilogramos.

(b) El transporte de materias explosivas queda sujeto á ciertas restricciones indispensables en una zona en que dichas materias se suelen presentar al transporte en grandes cantidades por existir varias fábricas de ellas y muchos centros de consumo.

(c) Las tarifas se aplicarán con independencia en los ramales de enlace con los muelles y cargaderos, puesto que la terminación ó principio natural de los trenes formados en la estación de Castro Urdiales, necesitando transportes y maniobras pesadas para comunicar con dichos muelles y embarcaderos.

Además se prestan al Estado los servicios gratuitos unos y á precios reducidos otros, que exigen las disposiciones vigentes.

Apuntadas en nuestro concepto las tarifas que proponemos á las necesidades de remunerar en lo meramente justo, y quizás menos, los capitales invertidos en la construcción y teniendo en cuenta que estas obras se han de realizar sin subvención alguna del Estado, y sólo por esfuerzos privados que deseen el progreso de la Nación, creemos que la Superioridad les prestará su competente autorización.

Madrid 31 de Enero de 1894.—El Ingeniero, autor del proyecto, José Boreas.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table with 2 columns: Description of debt/investment and Term/Rate. Includes entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Obligaciones del Tesoro al 5 por 100'.

Table with 2 columns: Description of bonds and Term/Rate. Includes entries like 'Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886' and 'Obligaciones al 5 por 100'.

Madrid 3 de Septiembre de 1895.—El Director general interino, Félix Pérez Ruiz.

Universidad central.

SECRETARÍA GENERAL

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca una plaza de Profesor auxiliar, supernumerario y gratuito de la Sección de Letras, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirijirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 26 de Agosto de 1895.—P. el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez. 1796—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

D. Joaquín Caro y Alvarez de Toledo, Conde de Peña Ramiro, Gobernador civil de esta provincia.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 2.º de la ley especial de Ferrocarriles de 30 de Mayo de 1885, hago saber que el Director de la Compañía del Tranvía de Madrid, ó sea el de los barrios de Salamanca, Pozas y Argüelles y de éste al Retiro, solicita autorización para sustituir el motor de fuerza animal que en la actualidad emplea por el eléctrico, señalando el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, para presentar las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Peña Ramiro. 1832—M

D. Joaquín Caro y Alvarez de Toledo, Conde de Peña Ramiro, Gobernador civil de esta provincia.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 2.º de ley especial de Ferrocarriles de 30 de Mayo de 1885, hago saber que D. José Centeno solicita la concesión de un tranvía de Madrid á Parla, por la carretera de Toledo, señalando el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, para presentar las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro. 1833—M

Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Para el debido cumplimiento de lo que se preceptúa por el art. 28 del reglamento reformado de higiene y vigilancia pública aprobado por este Gobierno con fecha 16 del mes que cursa, se anuncia por medio del presente un concurso por término de treinta días para la provisión de la plaza de Médico Inspector de higiene de las casas de lenocinio de esta capital, con el solo haber de los derechos de reconocimiento de las mujeres inscritas, á razón de 75 y 50 céntimos de pesetas por cada uno de aquéllas.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á desempeñar el referido cargo presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Gobierno por el término indicado; debiendo advertirse que los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español. 2.º Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía. 3.º Llevar más de veinte años de ejercicio en la profesión. 4.º Haber escrito una obra de higiene de reconocida utilidad.

Albacete 27 de Agosto de 1895.—El Gobernador, R. de Alfaro Saavedra. 1774—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Isidoro Autrán y D. Pedro Julián Espari, Intendente y Contador que fueron respectivamente de esta provincia, ó sus herederos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Delegación mencionada á informarse de un asunto que les compete; en la inteligencia que de no verificarlo se les declarará en rebeldía.

Málaga 23 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Domingo Minoves. 1760—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Ignorándose el paradero del Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Requena D. Antonio Faubel, se cita, por el presente se le cita y emplaza para que en el interregnable plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en esta Delegación á responder de los cargos que le resultan de la liquidación practicada, por la que aparece alcanzado en la cantidad de 38.979 pesetas 73 céntimos, ó exponga las exculpaciones que considere pertinentes en defensa de su derecho.

Valencia 27 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Mariano Altolaiguirre. 1782—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Habiendo sufrido extravío los documentos que debieron justificar la relación de las cantidades existentes que por resguardos y residuos de bonos del Tesoro y papel de la Deuda procedentes de las remesas por la Caja del Tesoro á la de la Deuda, en virtud del decreto de 28 de Mayo de 1878 al suprimirse la Caja general de Depósitos, y no siendo posible por dicha causa detallar los mencionados valores y explicaciones relativas á la continuación de los mismos en la sucesión de la Deuda; esta Delegación anuncia el extravío de los mencionados documentos, en cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones vigentes.

Zamora 24 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna. 1773—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de 2.600 pesetas en metálico, constituido en esta ciudad por D. Andrés Maltó Santo en 27 de Junio de 1888 con los números 815 de entrada y 148 de registro, para garantizar el cargo de Agente ejecutivo de Hacienda de la segunda zona del partido de Torrente, y á disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para que transcurrido el plazo de dos meses quedara nulo y de ningún valor ni efecto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Valencia 19 de Agosto de 1895.—El Interventor de Hacienda, R. T. Reino. 1742—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

La Contaduría general de la Deuda pública, en orden fecha 5 de Julio último, transcribe á esta Intervención parte del pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la cuenta de efectos de la Deuda de esta provincia del mes de Octubre de 1879, en el que se dispone que por D. Anastasio García Díaz se reintegren al Tesoro 27 pesetas que en total se abonaron de más al mismo por herando número 13 de pesetas 174'01, importe de las facturas números 11.183 y 11.187 de títulos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, toda vez que, según las sumas que arrojan dichas facturas, sólo debió percibir 147 pesetas un céntimo.

Hechas por esta Intervención las gestiones necesarias para exigir al citado D. Anastasio García Díaz las 27 pesetas, cuyo reintegro se dispone, no ha sido posible averiguar su actual residencia, por cuya circunstancia se le cita por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días comparezca en esta Intervención de Hacienda á ingresar en las Cajas del Tesoro las 27 pesetas que cobró de más; en la inteligencia que de no presentarse, ó en su nombre persona autorizada que verifique aquel reintegro, se parará el presente consiguiente.

Zamora 26 de Agosto de 1895.—El Interventor de Hacienda, Manuel Linares Rivas. 1763—M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Debiendo celebrarse en la Delegación de Hacienda de esta provincia Junta administrativa para entender y fallar en el expediente administrativo judicial núm. 57/94, inscrito á consecuencia de la detención efectuada en la Administración Central de Correos de esta Corte de un paquete conteniendo seis relojes de oro para señora, consignados á Doña Laura Armer, é ignorándose el paradero de éste, se la notifica por medio de este edicto para que en unión de un comerciante matriculado concurra á dicha Junta, que se reunirá transcurrido un mes desde el día siguiente á aquél en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Agosto de 1895.—El Administrador, G. Núñez. 1741—M

Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

Debiendo procederse á la adquisición por medio de subasta pública, con destino á este Establecimiento, de 7.000 kilogramos de acero en chapa, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las nueve de la mañana del día 20 del próximo mes de Septiembre en este Establecimiento y ante la Junta Económica del mismo.

El precio límite que servirá de base en la expresada subasta es el siguiente:

Cada quintal métrico de acero en chapa á 114'90 pesetas. El pliego de condiciones facultativas y económicas estará de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la misma.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre clase 12.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo: «Sr. Presidente de la Junta Económica de la Fábrica de armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de tal parte, habitante en la calle de tal, número tantos, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID del día tantos de tal mes (ó bien en el número tantos del Boletín oficial de esta provincia, según cite el proponente) del día tantos de tal mes, documentos relativos á la contratación en subasta pública, con destino á la Fábrica de armas de Toledo, de 7.000 kilogramos de acero en chapa, se comprometo á efectuar la entrega al precio de tantas pesetas (expresándolas en letra) por quintal métrico, acompañando la garantía exigida y cédula personal.»

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándose al señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas.

das, según el orden con que fueran entregadas; bajo el concepto de que una vez principiado el acto de remate no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos, ó sucursales de ella en provincias, el 5 por 100 del total valor de los efectos, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles, según la legislación vigente; advirtiendo que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 31 de Agosto de 1895.—V.º B.º=El Coronel, Director Presidente, Miguel Cano.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Antonio Reus.

330—S

Dabiendo procederse á la adquisición por medio de subasta pública en destino á este establecimiento, de 200.000 ladrillos de 0'28 X 0'14 X 0'04 metros; 100.000 kilogramos de cal de piedra y 300 metros cúbicos de piedra de mampostear, se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las nueve de la mañana del día 21 del mes de Septiembre actual, en esta Fábrica, y ante la Junta económica de la misma.

Los precios límites que servirán de base en la expresada subasta son los siguientes:

Cada millar de ladrillos de 0'28 X 0'14 X 0'04 metros, á 40 pesetas.

Cada tonelada de cal de piedra, á 32 pesetas.

Cada metro cúbico de piedra de mampostear, á 5 id.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, estará de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la misma.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello del Timbre, clase 12.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo: «Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo:

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), número (tantos) enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID, del día (tantos), de (tal mes), (ó bien en el número (tantos) del Diario oficial de esta provincia del día (tantos), de (tal mes), según cite el proponente), documentos relativos á la contratación en subasta pública, con destino á la Fábrica de armas de Toledo, de (tal cantidad), de (tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de (tantos) pesetas (expresándolo en letra), por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal».

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al Señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas, según el orden de presentación; bajo el concepto de que una vez principiado el acto del remate no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos, ó sucursales de ella en provincias, el 5 por 100 del total valor de los efectos, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico ó en valores del Estado, admisibles, según la legislación vigente; advirtiendo que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 2 de Septiembre de 1895.—V.º B.º=El Coronel, Director Presidente, Miguel Sanz.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Antonio Reus.

329—S

Obispado de León.

Nos el Doctor D. Francisco Gómez Salazar y Lucio-Villagas, por la gracia de Dios, Obispo de León, Conde de Collo, Señor de los lugares de las Arrimadas y Vegamián, etc., etc.

Hacemos saber á Vos los Patronos particulares de curatos que lo sesis por dotación y fundación, que en virtud de lo prevenido por Real cédula de 3 de Marzo de 1854 y Real decreto de 15 de Febrero de 1867, se está firmando en esta diócesis el arreglo parroquial, y como pudiera suceder que algunos curatos de patronato particular queden suprimidos según él, muchos reducidos á inferior categoría, y que algunos anejos de dicha clase sean erigidos en parroquia, de conformidad con el art. 14 del citado Real decreto de 1867, os citamos y llamamos para que los que queráis conservar el derecho á presentar los referidos curatos, á que se respete la categoría que actualmente tienen, ó á adquirir el derecho de presentar para las nuevas parroquias que resulten de la desmembración de anejos correspondientes á curatos de patronato, en el preciso término de treinta días, que empezarán á correr en el de esta fecha, vengáis y parezcáis ante Nós (ó ante el Secretario infrascrito) en esta ciudad á conocer la condición en que quedan vuestros curatos, y á hacer en su caso efectiva la dotación señalada en el plan á la respectiva pieza, entregando inscripciones intransferibles de la Deuda consolidada del 4 por 100 por su valor nominal; el cual dicho término os damos por todo plazo y término perentorio, y pasado, se ha de entender que consentís en la extinción de vuestro derecho de patronato, tanto respecto de los curatos que puedan quedar suprimidos, como de los erigidos de nuevo con los anejos, ó en que los reducidos á inferior categoría continúen con la dotación reducida, que para todo ello os citamos y llamamos en forma. Y para que llegue á noticia de todos, mandamos que esta nuestra carta de edicto se publique y fije en los lugares acostumbrados, y de la que se remitirán ejemplares al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín y á la administración de la GACETA DE MADRID para el mismo efecto.

Dado en León firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por el infrascrito Secretario de cámara y gobierno á 28 de Agosto de 1895.—El Obispo, Obispo de León.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, Doctor Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo Secretario.

1823—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Salamanca.—R. de Augusto y Sobrino.

Palencia.—Antonio Díaz, Pescaderon, 4.

- Aranda.—Bernabé Rozas, Preciados, 16, tercero. Irún.—Aramburu, sin señas. Badajoz.—Carmen Posada, Instituto meteorológico Doctor Bandera. Lugo.—Emilio Gómez, escribiente Capitanía general (ausente). Torrelodones.—Vicente Palomo, Mayor, 1. Teruel.—José Uguet, hotel Santa Cruz, Carrera San Jerónimo. Algeciras.—Carreño, Madrid. Alicante.—José Alarcón, Paz, 7 (ausente).

ESTE

- San Sebastián.—Pantoja, Serrano, 38, primero. Pontevedra.—Victoriano Montes, Goya, 46, principal. Fuenterrabía.—Salvador Lejute, Villanueva, 7, segundo. Gijón.—Félix Valenciano del Castillo, Alfonso XII, segundo. Carlos Yunquera, Salesas, 1, tercero.

SUR

- Bilbao.—Justo Moral, Lope de Vega, 5. Málaga.—José Ferrer Rodríguez, San Pedro, 5, segundo, antes San Rafael. Aranjuez.—Ramón Fernández, calle Salitre, 17. Madrid 3 de Septiembre de 1895.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Teruel.

D. Antonio Silvestre y Barrachina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Arquitecto de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás emolumentos señalados en las leyes y Ordenanzas municipales, este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 14 de los corrientes, acordó que se anuncie el concurso de dicha plaza en propiedad, y en su virtud se publica el presente edicto para que los que, teniendo las condiciones legales deseen optar á ella, presenten en esta Alcaldía las solicitudes acompañadas de los títulos correspondientes, ó copias autorizadas de ellos, y de los documentos justificativos de los méritos y servicios que aleguen dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Teruel 22 de Agosto de 1895.—El Alcalde Presidente, Antonio Silvestre.—P. A. de S. E., el Secretario, Julián Villarroya. X—383

Alcaldía constitucional de Abia.

D. Juan López Moya, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que habiendo acordado la Comisión provincial de Almería que por esta Alcaldía se practiquen gestiones para averiguar el paradero de Juan Latorre Herreras, padre del mozo núm. 23 del reemplazo de 1895 José Latorre Ocaña, se ha señalado hasta el día 5 de Septiembre próximo para que puedan presentarse cuantas noticias se tengan respecto al paradero de dicho sujeto.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se anuncia por medio del presente.

Abia 21 de Agosto de 1895.—Juan López Moya. 1785—M

Alcaldía constitucional de Mugia.

D. Francisco López García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mugia, en la provincia de la Coruña.

Por la presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita al mozo Manuel Conde, hijo de María, natural de la parroquia de Ozon, lugar de Fumiño en este distrito, y domiciliado en Madre, en el de Ceé, lugar de Vilanova, en Pereirío, comprendido en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del corriente año, con el núm. 45, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de treinta días se presente en esta Consistorial á exponer lo que tuviere por conveniente en el Expediente de prófugo que se le instruye de orden de la excelentísima Comisión provincial; pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Mugia 19 de Agosto de 1895.—Francisco López. 1758—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LUGO

D. Agustín Vida García, Doctor en Derecho, y Secretario de la Audiencia provincial de Lugo.

Certifico que recibido en este Tribunal el escrito presentado al Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo por D. Casimiro López Salgueiro, casado, mayor de edad, vecino y Alcalde suspenso del Ayuntamiento de Sober, en el partido judicial de Monforte, denunciando varios hechos atribuidos al Juez instructor de Monforte, y los Secretarios judiciales de dicho partido, se dictó providencia acordando la comparecencia ante este Tribunal del repetido recurrente, para que se ratificase en dicho escrito, y no habiendo podido ser habido, se dictó nueva providencia, acordando se le cite por medio de edictos que se publiquen en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Tribunal el precitado D. Casimiro López Salgueiro, á fin de ratificarse en dicho escrito; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Para que conste, en cumplimiento de lo acordado y á sus efectos insertar en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Lugo á 23 de Agosto de 1895.—Agustín Vila. J—5016

SANTANDER

El Sr. Presidente accidental de la Sección segunda de esta Audiencia ha acordado que se llame por edictos, como lo verificó, á Enrique Gutiérrez García, de veinticuatro años, casado, mozo del almacén de tabacos de la Compañía Arrenda-

taria, que vivía en el barrio de Miranda, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Tribunal el día 16 de Septiembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, á prestar declaración en el juicio oral señalado en causa precedente del Juzgado de la capital, seguida contra Fidel Landa Ruiz por hurto de tabaco; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander 27 de Agosto de 1895.—El Secretario, Jacobo Lizasoier. J—5131

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA

En la causa que se sigue en este Juzgado, y por ante mí, sobre hurto de dos caballerías de la propiedad de Antonio Navas Aguado, vecino de Fernes, por el Sr. D. Enrique Gómez de la Tía, Juez de instrucción de esta ciudad, se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando se cite en forma á Juan Navas Crespo, alias Rata, vecino de Jaber, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este dicho Juzgado, á la siete de la mañana, para recibir cierta declaración en la citada causa; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada del Navas Crespo, expido la presente, que firmo en Alhama á 24 de Agosto de 1895.—El actuario, Diego Melguizo. J—5026

ALICANTE

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fozza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de robo á Angela Baldó Compañ, vecina de esta ciudad, habitantes en la calle Subida á los Pozos de Garrigos, núm. 11, cuyo hecho tuvo lugar en la noche de ayer, consistente en un reloj de mano de plata con la máquina oxidada; otro reloj, también remontoir y de plata, de dos tapas, teniendo grabada en la una de ellas una casa y en la otra la cabeza de un ciervo; una cadena del mismo metal, de dos hilos; un pañuelo de Manila negro y otra también de Manila de los llamados de tabaco, color oliva, ambos con las puntas bordadas en colores.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de dichos objetos, y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dada en Alicante á 25 de Agosto de 1895.—Angel Terradillos.—De su orden, Rodolfo Izquierdo. J—5027

ALMAZÁN

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de Almazán en la causa que se sigue por hurto de 70 á 80 pesetas, de la propiedad de Agustín de la Iglesia, vecino de Barcones, se cita y llama á Rogelio de la Cruz Expósito, de veinticinco á treinta años de edad, de estado soltero, estatura un metro 550 milímetros, que viste pantalón de lana negro, blusa de palla oscura, botina azul, calza escarpines negros y abarcas, anguarina de pino, una barba poblada, color moreno, ojos pequeños, aparenta algo cojo y va indocumentado.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares la busca y detención del expresado sujeto, poniéndole caso de ser habido, á disposición de este Juzgado; advirtiéndole al Rogelio de la Cruz que si no se presenta en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio que haya lugar.

Almazán 24 de Agosto de 1895.—El Escribano, Valeriano Santos Céspedes. J—4996

ALORA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Carras Páez, natural de Málaga, y factor que fué de la estación férrea de Pizarra, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 24 de Agosto de 1895.—Facundo de la Cruz.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—5028

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al Sr. Vizconde de Sánchez Miranda, hoy Marqués de Donadio, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecérselo el sumario que en el mismo se instruye contra Francisco Ojalla Aragón, sobre incendio de tres olivos en el cortijo nombrado de Zaval, por si quiere mostrarse parte en dicho sumario, y si renuncia ó no á la indemnización que pudiera corresponderle, y á la vez para que manifieste si el citado cortijo se halla asegurado de incendios, y en qué Compañía; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Archidona á 24 de Agosto de 1895.—José Oppelt y García.—Por su mandado, Licenciado José Viña. J—4997

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Ibo Abadía Cortina, Juez municipal suplente del distrito de La Lonja y encargado accidentalmente del de instrucción de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Villalba, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarle el auto contra el mismo recaído en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, así civiles como judiciales y militares, procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 23 de Agosto de 1895.—Ibo Abadía.—Por mandado de S. S., por D. Juan Gibernau, Vicente Jayme, Escribano. J—4998

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del de instrucción del propio distrito.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de dinero á Josefa Cuenca, se cita, llama y emplaza á José Piñonero y á Josefa N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial dispongan la busca y captura de dichos sujetos, y caso de lograrla sean puestos en las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Agosto de 1895.—Joaquín Soler.—Por disposición de S. S., Enrique Parcet. J—4999

#### BRIHUEGA

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Rufo Pérez, natural de Madrid, vecindado últimamente en Jadraque, de treinta y siete años, casado con Clemencia Carrasco, viajante de sellos de caucho y relojero, cuyo actual paradero se ignora, presumiendo se encuentre en Madrid, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, con bigote color castaño; viste sombrero redondo color café, cazadora y chaleco de paño del mismo color, pantalón de paño negro, procesado por sustracción de dos juegos de bolas de billar del casino de Cifuentes, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el periódico oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, como comprendido en los números 3.º y 4.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado para ampliar su declaración de inquirir; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Brihuega á 9 de Julio de 1895.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodríguez. J—5112

#### BURGO DE OSMA

Licenciado D. Luis Ayuso Peña, Juez municipal de esta villa del Burgo de Osma, y regente del de instrucción por ausencia de éste en uso de licencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Acuña Fernández, sin apodo, de veintidós años de edad, natural de Acebo, provincia de Cáceres, partido judicial de Hoyos, hijo de Juan y de Venancia, soltero, jornalero, que residía en Zayas de Torre, y hoy según se cree en Bilbao, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para citarle y emplazarle en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, en cuya jurisdicción se halle ó fuere habido, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 20 de Agosto de 1895.—Luis Ayuso.—Por su mandado, por Romero, Pantaleón Hernández. J—5019

#### CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se expresarán, hurtadas en la noche del 8 al 9 del actual á Manuel Hurtado Blanco, del cortijo nombrado López Arias, término de Lora del Río, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditando en el acto su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 23 de Agosto de 1895.—Juan J. Carazon.—El actuario, R. López.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo negro, capón, mohino, cerrado y sin hierro.  
Otro mulo, capón, pelo castaño, mediano, cerrado, pelos blancos en los costillares, y sin hierro. J—5000

D. Ramón Martínez y Burgos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de estafa contra José Carranza Moreno y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Carranza Moreno, hijo de Antonio y de Ana, natural de Lora del Río, vecino de Sevilla, en la calle San Clemente, número 6, casado con Rosa Zafra, panadero, y de treinta y siete años de edad.

Dada en Carmona á 26 de Agosto de 1895.—Ramón Martínez.—El actuario, R. López. J—5029

#### CARTAGENA

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal de esta ciudad, y encargado accidentalmente del de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Candel Baños, hijo de Juan y de Isidora, natural de Murcia, de veinte años de edad, soltero, jornalero ó panadero, vecino de Cartagena en el barrio de San Antonio Abad, número 107; es tuerto del ojo izquierdo, de estatura alta, delgado, boca grande, labios gruesos, nariz ídem, color moreno, viste traje de lana clara, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ser emplazado en la causa que se le sigue sobre hurto de un billete de 25 pesetas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Cartagena á 24 de Agosto de 1895.—Augusto de Nordenfels.—El Escribano, Francisco Pozo. J—5020

#### CÓRDOBA

D. Félix Nogués y Rueda, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia que comprende los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, á 19 de Julio de 1895, el Sr. D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Juan de Dios, D. Rafael, D. Francisco y Doña Dolores de Rojas y García, y de los tres sobrinos de éstos llamados Doña María Josefa, Doña Isabel y D. Rafael de Rojas y Bejarano, y por último, de la madre de éstos Doña María de la Concepción Bejarano y Reyes; el primero, viudo, empleado cesante; el segundo, practicante de Cirugía, también viudo; el tercero, casado, jornalero; la cuarta, soltera, propietaria, todos mayores de sesenta años y vecinos de esta ciudad; la quinta, casada, ocupación las propias de su sexo, de treinta años de edad; la sexta, soltera, ocupación las propias de su sexo, de veintidós años de edad, representada por su madre; el séptimo, soltero, palero, de veinticuatro años de edad; y por último, la Doña María de la Concepción Bejarano Reyes, viuda, ocupación las propias de su sexo, de cincuenta y cuatro años de edad y vecina con los tres últimos citados, de la ciudad de Cádiz; todos dirigidos por el Letrado D. Manuel de la Fuente y Vargas, y representados por el Procurador D. Francisco Rivera y Cruz; y de la otra, como demandados, las personas ó entidades hasta ahora desconocidas que se puedan creer con algún derecho á oponerse á la cancelación de una hipoteca constituida en el año 1830, sobre la casa núm. 2 antiguo y 3 moderno de la plazuela de San Felipe, de esta ciudad, á favor del caudal de D. Gregorio Baena y Cuesta;

Fallo que debo declarar y declaro se encuentra libre la casa núm. 2 antiguo y tres moderno de la plazuela de San Felipe, de esta ciudad, del gravamen impuesto en la escritura otorgada ante el Escribano que fué de este número, Don Francisco Postera, el día 7 de Abril de 1830, por la que Don Juan de Dios de Rojas y Lara se obligó á satisfacer al caudal de D. Gregorio Baena y Cuesta 11.260 reales que le debía de los emolumentos de la Escribanía que ejercía, propia de dicho caudal, para cuyo pago había de satisfacer en cada año 1.650 reales en la forma siguiente: 1.100 reales por los emolumentos de aquel año corriente, y los 550 reales restantes á cuenta de los dichos 11.260 reales que adeudaba, y á cuya seguridad hipotecó la casa núm. 2, frente de la que fué iglesia *Osurtum Sancturium*, mandando que se cancelen las inscripciones donde constan dichos gravámenes en el Registro de la propiedad de este partido, y condenando en costas á los demandados rebeldes; insertese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por no ser conocido el domicilio de los demandados, para lo cual expidanse testimonios con sus respectivos oficios, que se remitirán al Sr. Gobernador y Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.

Publicación.—Dada, pronunciada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Córdoba 19 de Julio de 1895; doy fe.—Félix Nogués.»

Los particulares y publicación anteriormente insertos concuerdan á la letra con su original á que me refiero.

Y para que consta, cumpliendo lo mandado, extiendo el presente, que firmo en Córdoba á 22 de Julio de 1895.—Félix Nogués. X—381

#### DURANGO

Por la presente cédula, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Durango, en proveído de este día se cita y llama á los testigos Juliana Cordero, Concepción García Valcárcel y Vicente del Río, naturales de la provincia de Lugo, así como á Antonio Ibarra, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan á la Audiencia provincial de Bilbao el día 20 de Septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en que han de tener lugar las sesiones del juicio oral en causa que se sigue contra Tomás Gómez Fernández sobre atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si dejan de comparecer sin justificar causa legítima, incurrirán en la multa de 25 pesetas.

Dada en Durango á 29 de Agosto de 1895.—El actuario, José de Areitio. J—5119

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del infrascripto actuario se instruye causa criminal á consecuencia del choque de trenes ocurrido en la estación de Miravalles á eso de las dos de la tarde del 12 del actual, en cuya causa he acordado, entre otras cosas, en proveído de este día, se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que los viajeros lesionados, y cuyo actual paradero se ignora, que lo son Doña Francisca Martínez, D. Teodoro Ichasu y Don Leoncio Dabalillo presten declaración ante la Autoridad judicial de su residencia, manifestando cuanto sepan acerca del modo, forma y causa del siniestro, tiempo que han necesitado de asistencia facultativa y han estado impedidos para dedicarse á sus habituales ocupaciones; y la Autoridad judi-

cial ante quien se presentaren y declararen remita á este Juzgado lo actuado, acordando, en su caso, que el Forense y otro Facultativo que designarán se encarguen de la asistencia médica de los lesionados, á quienes se les ofrecerá el procedimiento, dando parte de su estado cada tercer día, y el de sanidad cuando lo creyeren procedente; advirtiéndose que de no presentarse aquéllos dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Durango á 20 de Agosto de 1895.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, José de Areitio. J—5001

#### GINZO

D. Javier Costa Maire, Juez de instrucción de Ginzo de Limia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Antonio Rivas González, natural y vecino de Rubias, Municipio de Calvos de Randín, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre robo de una yegua á Juan González Angel y lesiones á Juan Lorenzo y José Alvarez, en méritos de la cual se ha decretado su prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción de dicho reo á la cárcel de este partido.

Dado en Ginzo de Limia á 23 de Agosto de 1895.—Javier Costa.—De orden de S. S., Ramón Cadorniga.

#### Señas del reo.

Edad de veintinueve á treinta años, de estatura regular, cara redonda, barba poblada, nariz y boca regular, ojos castaños claros; viste sombrero de copa baja negro de ala ancha, camisa de lienzo blanco del país, chaqueta, chaleco y pantalón de tela negra rayada, y zapatos de becerro; sabe leer y escribir, y se halla casado con Perfecta González. J—5003

#### GRANADA—CAMPILLO

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Romero Zúñiga, vecino que fué de Pinos Genuí y Alcalde de su Ayuntamiento, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre desobediencia; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca y detención del referido D. Antonio Romero, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Granada á 23 de Agosto de 1895.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., por D. Félix Rodríguez. Diego Artacho. J—5030

#### HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Bermejo, natural y vecino de Cartaya, de cuarenta y cinco años, casado y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue por hurto; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de que sea habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Huelva 23 de Agosto de 1895.—José Rodríguez Delgado.—El actuario, Licenciado Juan G. y León. J—5003—bis

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber que, estado vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de la villa de Espera, correspondiente á este partido judicial, deberá proveerse en primer término con arreglo á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 17 de Julio último; y se previene á los que aspiren á ser nombrados, que en término de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, envíen sus solicitudes documentadas á este Juzgado de primera instancia.

Jerez de la Frontera 26 de Agosto de 1895.—Manuel Bravo.—El Secretario de gobierno, José Bela. J—5031

#### LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez del partido de la Bisbal.

Hago saber que en virtud de lo por mí dispuesto en providencia del día de ayer, dictada en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia de D. Rosendo Girbal y Albert, hacendado, vecino de Palafrugell, en calidad de padre y legítimo administrador de la menor Doña Blanca Girbal y Tomás contra Doña Francisca Comellas Lobet y Hospital, de esta vecindad, sobre nulidad de cierta escritura y otros extremos, se previene al heredero ó herederos ignorados y no comparecidos de dicha Doña Francisca Comellas Lobet y Hospital, difunta, que dentro del plazo de veinte días presenten, con arreglo á los artículos 932 y 946 de la ley de Enjuiciamiento civil, la liquidación referente no sólo á las cantidades que al tenor de la ejecutoria deban restituirse como percibidas ya por capital, ya por intereses en méritos de la escritura de convenio de 20 de Abril de 1872, si que también á la rendición de cuentas de la tutela, curatela y administración de Doña Catalina Tornás á que se condenó á la expresada Doña Francisca Comellas Lobet y Hospital, haciéndose comprensivas dicha liquidaciones á

las cantidades que el heredero ó herederos aludidos consideren deber ser de abono al tenor de la ejecutoria predicha.

Dado en La Bisbal á 28 de Agosto de 1895.—Fiscal Gante. Ante mí, Eusebio Planells. X—382

## LA RAMBLA

D. Felipe Vázquez Monserrat, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido, por hallarse usando licencia el propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos individuos que se dice ser vecinos de Córdoba, cuyas señas personales se ignoran, que en la mañana del día 5 del actual estuvieron hablando en la era del Pozo Airón, situada en Majadas Viejas, del término municipal de Guadalcazar, con Justo y José Romera Arráez, vecinos de aquella villa, solicitando les vendiesen una cajetilla de tabaco, porque hacía cuatro días que estaban cazando pájaros y se les había concluido, retirándose de dicho sitio y regresando al mismo dos veces más, una de ellas pidiendo agua, que les facilitaron, los cuales vestían á estilo del país, llevando uno de ellos un sombrero hongo negro y el otro uno de paja con un lazo blanco muy grande, y el hato lo llevaban en un burro blanco, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar cierta declaración en el sumario que me encuentro instruyendo con motivo del incendio ocurrido en expresada era y terrenos de D. Pío Benito; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en La Rambla á 24 de Agosto de 1895.—Felipe Vázquez.—El actuario. Licenciado Juan de S. Nogués. J—5032

## LEÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día dictada en carta orden de esta Audiencia provincial, procedente de causa contra Manuel Rodríguez Valdés y otros, por estafa, acordó se cite y llame por medio de la presente á Alejo Blanco y Blanco, vecino de Gijón para que comparezca ante esta Audiencia provincial el día 16 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral en la expresada causa; bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula.

León 27 de Agosto de 1895.—Andrés Peláez Vera. J—5033

## MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzeti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Dalmau Monienaf, natural de Valls, provincia de Tarragona, hijo de D. Francisco y de Doña María, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, del comercio, que habitó últimamente en la calle de la Aduana, núm. 17, piso primero, izquierda, el cual es de estatura regular, más bien grueso que delgado, ojos pardos, color bueno, pelo entrecano, usa bigote y gasta anteojos por ser algo corto de vista, y viste traje de caballero, yendo de luto; cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber la pena pedida por el señor Abogado del Estado por si se conforma con ella, ó en otro caso designe Abogado y Procurador que le defienda y represente en la causa criminal que contra el mismo instruyo por el delito de defraudación.

Encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dicho sujeto, citándole en forma para que concurra á este Juzgado en el referido plazo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 26 de Agosto de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—5005

## MADRID—CONGRESO

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez instructor del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Emiliano Docon, de esta vecindad, que ha vivido en el piso tercero de la casa núm. 24 de la calle del León, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de quince días, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio núm. 1, de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo por hurto de un gabán; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado D. Emiliano Docon, de estatura baja, color moreno, ojos muy vivos, poco bigote; viste casi siempre ropa negra, y anda con alguna dificultad, y caso de ser habido, lo detendrán y remitirán á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Agosto de 1895.—Nazario Vázquez.—El actuario, Agapito Gil Manrique. J—5034

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á D. Rafael del Valle y Hurtado, que es de sesenta y ocho años de edad, casado, industrial, y que habitó anteriormente en la calle de Silva, núm. 11, piso bajo, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, con el fin de hacerle saber lo resuelto por la Excelentísima Audiencia en la causa seguida á su instancia contra Patricio Rubio y Gayo, por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 26 de Agosto de 1895.—V.º B.º—Martínez y Dabán.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rivero Antonio Mario. J—5035

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Adolfo Ruiz Gutiérrez, Juez municipal suplente, é interino de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en la causa que instruye por amenazas á Luis Corrales Romero,

por el presente se cita y llama á Isabel Melero Pérez, sujeta que vivió maritalmente con el referido denunciante en la Fuente de la Teja, núm. 2, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1895.—V.º B.º—Adolfo Rodríguez.—El Escribano, Enrique González Bedmar. J—5006

## MANRESA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria, á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que la vieren hago saber que en méritos de causa criminal que se sigue sobre hurto contra Agustín Planas y Freixas, natural y vecino de esta ciudad, menor de quince años, y hoy de ignorado paradero, se ha decretado contra el mismo la prisión preventiva, esperando se servirán dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirlos, ponerlos á disposición del Juzgado en las cárceles de este partido.

Asimismo cito y llamo al expresado Agustín Planas y Freixas, para que dentro de cinco días se presente ante el Juzgado á los fines de justicia en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Manresa á 24 de Agosto de 1895.—Segundo Fernández Argüelles.—Por mandado de S. S., Santos Yelletisch, Escribano. J—5007

## SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la junta de acreedores de D. Guillermo Martínez, banquero que fué de esta ciudad, celebrada el día 7 de Febrero de 1893, fueron nombrados por votación, y en conformidad á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, como síndicos, los Sres. D. Francisco Sanz Durán, Don Eusebio Villar y Rodríguez y D. Rufino Arango Gómez, vecinos de esta capital, sin protesta de ninguna especie.

Y con objeto de que pueda impugnarse el nombramiento dentro de los tres días siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se participa á todas cuantas personas tengan algún interés en la quiebra.

Además se previene á cuantos deudores ó poseedores de bienes ó derechos pertenecientes al quebrado, que hagan entrega á dichos síndicos de lo que deban ó posean; bajo las responsabilidades á que haya lugar de no cumplirlo.

Dado en Segovia á 9 de Agosto de 1895.—Tomás García Martín.—Licenciado Ricardo Gómez. X—379

## ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que en la causa que me halio instruyendo sobre aprehensión de un baul con géneros de contrabando, tengo acordado se cite por medio del presente edicto á Gastón Millaud, de nacionalidad extranjera, cuyo actual paradero se ignora, y que en los días inmediatos anteriores al 18 de Abril del corriente año se encontraba en la ciudad de Tafalla, hospedado en la fonda de Amós Iribas, y se presentó por los mismos días en el comercio de D. Domingo Castiello, de dicha ciudad, ofreciendo géneros, para que el día 3 de Septiembre próximo venidero, á las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, á fin de recibirle declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin motivo legítimo que se lo impida, incurrirá en las responsabilidades á que se refiere el art. 420 de la ley Procesal.

Dado en Zaragoza á 22 de Agosto de 1895.—Enrique Roig. Por Molina, Juan Berdún y Pallarés. J—4963

Por la presente se cita á José Poyuelo Lanosa, litógrafo, de veintinueve años de edad, vecino que fué de Zaragoza, hoy en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca ante el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, á ampliar su declaración como testigo en la causa que sigue sobre lesiones al mismo Poyuelo; bajo la multa de 25 pesetas, en cuya causa se halla así acordado en providencia de hoy.

Zaragoza 23 de Agosto de 1895.—El Escribano habilitado, Valero Arnal. J—4994

## Juzgados municipales.

## CAÑETE DE LAS TORRES

D. Simón Moyano y Borrego, Juez municipal de esta villa de Cañete de las Torres.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

En este Juzgado municipal hay 900 vecinos, y comprende un radio ó extensión del término de unas tres leguas; se celebran próximamente 12 juicios verbales anuales, 10 actos de conciliación, 12 juicios de faltas y 200 inscripciones. El Secretario cobra anualmente por término medio la cantidad de 300 pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Sr. Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Esta Secretaría no es compatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Cañete de las Torres 25 de Agosto de 1895.—Simón Moyano Borrego.—Por mandado de S. S., Francisco Torralbo. J—5025

## CORTEGANA

D. Arcadio Cantos Marín, Juez municipal de esta villa. Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á las disposiciones de la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

En este distrito municipal hay 1.200 vecinos que representan 4.800 habitantes, si bien la población de hecho asciende á 6.038. Se celebran anualmente por término medio 200 inscripciones de nacimiento; 170 de defunciones y 50 de matrimonio; y los aspirantes acompañarán á las solicitudes certificaciones de nacimiento y de buena conducta moral así como los demás documentos que acrediten su aptitud; siendo incompatible el cargo con el de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente. Cortegana 24 de Agosto de 1895.—Arcadio Cantos Marín. Por su mandado, Gregorio García. J—5018

## DODRO

D. Feliciano Barreiro Reboiras, Juez municipal de Dodro, partido de Padrón.

Hace público que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de dicho Juzgado, la cual habrá de proveerse en los funcionarios activos ó excedentes de la carrera judicial y del Ministerio fiscal ó Aspirantes á la Judicatura, en concepto de interinos, conforme al Real decreto de 17 de Julio del corriente año.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Juzgado de primera instancia dentro del plazo improrrogable de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Dodro á 6 de Agosto de 1895.—Feliciano Barreiro Reboiras.—De su orden, Angel Astray, Secretario. J—4917

## ESPARTINAS

D. Antonio Pérez Martín, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, debiéndose tener presente que este pueblo consta de 300 vecinos.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos de que habla el art. 13 del reglamento citado de 10 de Abril de 1871.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto en Espartinas á 17 de Agosto de 1895.—Antonio Pérez Martín.—El Secretario interino, Fabián Rodríguez. J—4916

## LEITARIEGOS

D. Enrique Tablado Cozmen, Juez municipal del término jurisdiccional de Leitariegos, Oviado.

Hace saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial, reglamento de 10 de Abril de 1871 y regla 7.ª del artículo 1.º del Real decreto de 17 de Julio próximo pasado, y dentro del término de quince días, siguientes á aquél en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviado*; debiendo los aspirantes acompañar á sus solicitudes los documentos que previene el art. 13 del mencionado reglamento, de su aptitud legal.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, se publica el presente edicto.

Leitariegos, en Brañas de Arriba, 14 de Agosto de 1895. Enrique Tablado.—Por su mandado, el Secretario, José Rodríguez. J—4915

## MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Paulino González García, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan y poder ser oído en el juicio de faltas, núm. 902, por lesiones y malos tratos; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1895.—V.º B.º—del Rey.—El Secretario, Juan Corral. J—5024

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan García Rodríguez, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 811, por desobediencia; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1895.—V.º B.º—del Rey.—El Secretario, Juan Corral. J—4969

## MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos Simód, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á José Pradillo Blanco, cuyo domicilio se ignora, para que el día 31 del actual, á las nueve de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Hortalaza, núm. 5, principal, á ser reconocido de la lesión sufrida; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1895.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—4967

D. Antonio Honrubia y Casas, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á Francisco San José y María Santa María, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 19 de Septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la audiencia del Juzgado, Hortalaza, 5, principal, á la celebración de juicio de faltas,

debiendo comparecer con los medios de prueba de que inten-
ten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará
el perjuicio que haya lugar.
Madrid 20 de Agosto de 1895.—Antonio Honrubia.—El Se-
cretario, José Ballester. J—4968

PUENTE LA REINA

D. Juan Goizueta y Diaz, Juez municipal de Puente la
Reina (Navarra).

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario del
Juzgado municipal de la misma villa, con la retribución de
125 pesetas anuales con cargo á los fondos municipales y las
derechos de Arancel, la cual ha de proveerse conforme á lo
dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder
judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del tér-
mino de quince días.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta.
Y 3.º Certificación de idoneidad.

Por ante la Reina 18 de Agosto de 1895.—El Juez municipi-
pal, Juan Goizueta. J—4971

SAUCEJO

D. José de Gracia Candelera, Juez municipal de esta villa
de Saucejo y su partido.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de
este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer, conforme á
lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamen-
to de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince
días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín
oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documen-
tos siguientes: certificación de nacimiento, certificación de
buena conducta, expedida por el Alcalde, del domicilio del in-
teresado, y los documentos que puedan demostrar su aptitud
para desempeñar dicho cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente
edicto, y de orden de S. S. se fijan las copias autorizadas en
los sitios públicos y de costumbre en esta localidad.

Saucejo 29 de Julio de 1895.—El Juez municipal, José de
Gracia.—Por mandado de S. S., José Bellido. J—4970

TARRASA

D. Jaime Casamada y Viver, Letrado, Juez municipal de
la ciudad de Tarrasa.

Por el presente edicto, y en virtud de lo dispuesto en la
regla 1.ª del art. 1.º del Real decreto de 17 de Julio último, se
anuncia la vacante de la Secretaría del Juzgado municipal de
esta ciudad á fin de que los aspirantes á la Judicatura á que-
nien de derecho preferente para ocupar dicho cargo el párrafo
último de la regla 7.ª del artículo y Real decreto citados que
quieran optar á la misma, presenten sus solicitudes debida-
mente documentadas dentro del término de quince días, que
corren desde la publicación de este anuncio en la GACETA
DE MADRID, y finido el cual, se procederá á elevar las ternas
correspondientes de y entre los aspirantes á la Judicatura que
se presente, y de no entre los que tienen solicitud presentada
en virtud del anuncio que se publicó en el Boletín oficial de la
provincia de Barcelona, correspondiente al día 5 de Julio
último.

Tarrasa 2 de Agosto de 1895.—Jaime Casamada.—Lázaro
Marinotto, Secretario suplente. J—5017

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Según se previene en la base 4.ª de la escritura de emi-
sión de las obligaciones de esta Compañía, tendrá lugar el
día 14 del próximo mes de Septiembre el décimoséptimo sor-
teo trimestral de obligaciones, á las once de la mañana, en el
salón de sesiones de la Sociedad, sito en la rambla de los Es-
tudios, núm. 1, principal.

Las 17.400 obligaciones de la Compañía por amortizar, se
dividirán para el acto del sorteo en 1.740 lotes de 10 obliga-
ciones cada uno, representados por igual número de bolas,
extrayéndose del globo 18 bolas en representación de las 18
decenas que se amortizan, conforme se indica en la tabla de
amortización impresa al dorso de cada título.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto se
expondrán al público las 1.740 bolas sorteables.

El acto del sorteo será público, presidiéndolo un Sr. Con-
sejero de la Sociedad, asistiendo además el Director, Conta-
dor y Secretario general.

La Compañía publicará en la GACETA DE MADRID y otros
periódicos los números de las obligaciones á las que haya co-
rrespondido la amortización, y dejará expuestas al público
para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que debe suje-
tarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Oc-
tubre próximo.

Barcelona 30 de Agosto de 1895.—El Secretario general,
Carlos García Faria. X—385

La Unión Asturiana.

SOCIEDAD MINERA

Se convoca á junta general ordinaria á todos los señores
accionistas para el día 29 de Septiembre próximo, á las once
y media de su mañana, en el domicilio de esta Sociedad,
Oviedo, plazuela de Daoiz y Velarde, 4, principal.

Oviedo 30 de Agosto de 1895.—El Presidente, Augusto
Bailey.—El Secretario, César Argüelles. X—380

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Septiembre
de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Ma-
drid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la
Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é
Italia á las siete, el día 3 de Septiembre de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Septiembre de 1895, compa-
rada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 2, Día 3. Lists financial data like Deuda perpetua, Idem id. serie E, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE SEPTIEMBRE DE 1895

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses, Consolidados ingleses. Lists values for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'76 pesetas.
París á la vista, francos, beneficio á papel, 17'90-18'00.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Segovia, Toledo y Avila.

Forman parte de este número de la GACETA los plie-
gos 40, 41, 42 y 43 de las sentencias de la Sala segunda
del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL
año de 1895. — Se halla de venta en el
Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en
la planta baja del Ministerio de la Goberna-
ción, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Lists prices in pesetas for different editions.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—
Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por
extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán
precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha
del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provin-
cias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses
para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos
no se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se
pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE
la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se ven-
de en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada
ejemplar.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIE-
ndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad
por extravío de la certificación núm. 1.115 del Libro N., expe-
dida á nombre de los Sres. D. Eugenio, Doña María de los
Dolores y Doña María de la Natividad Rosiano y Ladrón de
Guevara, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), á
pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 23 de Ju-
lio y 15 de Agosto próximo pasados y Diario oficial de Avi-
sos de ambas fechas, se declara caducada la expresada certifi-
cación, expidiéndose á los interesados otra nueva en su equi-
valencia.

Madrid 2 de Septiembre de 1895.—El Ingeniero Director,
Luis José de Villademoros. X—384

SANTOS DEL DIA

Santa Rosa de Viterbo, virgen; Santa Rosalía de Palermo,
virgen y Santa Cándida.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Fa-
vorita.

Intermedios por la banda de San Fernando.
Butaca, una peseta.
Entrada al jardín y teatro, una peseta.
Todos los días, por mañana y tarde, academia velocipé-
dica (se dan lecciones).—Sesiones de patines, tiro de pistola y
carabina, Villa Copelia, Tío Vivo y columpios.
Entrada á los jardines, 50 céntimos.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y
media.—El cabo primero.—El domador de leones.—El tes-
tarudo.—Teatro Nacional.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía
ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Gran función, en
la que tomarán parte la Bella Madrileña; Lacombe con su
jauría; Mr. Almari Ouwrien, «Los Albañiles» y «La Cen-
cienta».
Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran fun-
ción, en la que tomará parte la célebre Bella Chiquita; Mon-
sieur Rapoli; Mr. Eseko; el popular Pichel y los principales
artistas de la compañía.
Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1'50 pesetas.